

CG495/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INSTAURADO EN CONTRA DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XEW-TV, CANAL 2; XHTV-TV, CANAL 4; XHGC-TV, CANAL 5; Y XEQ-TV, CANAL 9, EN EL DISTRITO FEDERAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/211/2009.

Distrito Federal, 30 de septiembre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número **STCRT/7903/2009**, fechado el mismo día, mes y año, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral, hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, diversos hechos imputados a la persona moral denominada "Televimex, S.A. de C.V.", concesionaria de las emisoras XEW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV, Canal 9, en el Distrito Federal, a efecto de que se iniciara el procedimiento sancionador respectivo y se determinara lo que en derecho procediera, mismos que consisten primordialmente en:

“... ”

HECHOS

1.- En sesión extraordinaria celebrada el 29 de enero de 2009, el Consejo General de este Instituto aprobó el CG40/2009 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41, BASE 1/1, APARTADO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual emite normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental para la suspensión de las transmisiones gubernamentales en periodos de campañas electorales federales y locales y hasta la celebración de la jornada electoral respectiva. Asimismo establece que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

2.- En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le corresponden, esta Dirección Ejecutiva procedió a integrar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales en un solo documento; mismo que fue notificado a Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras X EW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV, Canal 9 en el Distrito Federal, a través de los oficios DEPPP/STCRT/1486/2009 Y DEPPP/STCRT/1487/2009 ambos de fecha 26 de marzo de 2009, emitidos por el suscrito. Dichos oficios fueron recibidos por el representante legal de la persona moral en cita el 31 de marzo de 2009 y en los mismos se anexó lo siguiente:

Pauta de los tiempos del Estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral durante el proceso electoral federal y local en el Distrito Federal para el periodo de campañas federales y locales que corre del 3 de mayo al 5 de julio del 2009, correspondientes a las emisoras XEW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV, Canal 9.

3.- Mediante escrito de 24 de abril de 2009, recibido por este Instituto electoral en misma fecha, el Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, informó sobre la situación de emergencia ocasionada por el brote de influenza que se ha manifestado en el Distrito Federal y en el Estado de México, y solicitó se ponga a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

Secretaría de Gobernación, tiempo en todas las emisoras de radio y televisión para la difusión de campañas para la atención y el control de esta situación de emergencia, en los términos que se transcriben a continuación:

*'Dr. Leonardo Valdés Zurita
Consejero Presidente del
Instituto Federal Electoral
Presente*

Abril 24 de 2009

Me refiero a la lamentable situación de emergencia que estamos atravesando en materia sanitaria, por el brote de influenza, que se ha manifestado al día de hoy, principalmente en el Distrito Federal y Estado de México.

Lo anterior nos obliga a dictar inmediatamente medidas preventivas, y desde luego su difusión oportuna a la comunidad, como lo disponen los artículos 4º y 73 fracción XVI, medida 2ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 303 de la Ley General de Salud.

Considerando que por el periodo electoral han sido puestos a disposición del H. Instituto Federal Electoral los tiempos que le corresponden al Estado, en radio y televisión, para el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de las propias autoridades electorales, y que como lo prevé en su artículo 41 Base 111 Apartado C de la propia Constitución Política, y el artículo 2.2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son excepciones a la propaganda gubernamental, en periodo electoral, la difusión de mensajes en materias de salud y protección civil en caso de emergencia.

Por su parte el numeral 1 del artículo 61 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2008, dispone que en las hipótesis antes señaladas debe informarse a ese H. Instituto el tiempo requerido para la transmisión de las campañas para los servicios de salud.

Por lo anterior, agradeceré su pronta intervención para someter al Consejo General del Instituto Federal Electoral, la presente solicitud para poner a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, tiempo en horarios preferenciales en radio y televisión, con la duración de minutos diaria y durante la etapa que resulte necesaria para afrontar con prontitud y eficacia la situación, abarcando a la totalidad de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

*Seguro de contar con la colaboración efectiva de esa Autoridad Electoral, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.
Atentamente El Secretario*

Dr. José Ángel Córdova Villalobos.'

4. En sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE PONEN A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL identificado con la clave CG 159/2009, mediante el cual se pone a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, de conformidad con el artículo 41, base 111, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todas las emisoras de radio y canales de televisión.

5.- El 1 de mayo de 2009, el Secretario de Salud, Dr. José Ángel Córdova Villalobos, emitió un escrito dirigido al Consejero Presidente de este Instituto, en el que se le requiere a este órgano electoral ampliar la disposición de sus tiempos en periodo electoral, del 3 al 15 de mayo, con 15 minutos diarios en radio y 15 minutos en televisión, destinados a la difusión de la información y de las medidas conducentes en todo el Territorio Nacional para superar la epidemia influenza "A" H1 N1.

6.- El día 1 de mayo del año en curso, mediante oficio número PC/137/09 signado por el Dr. Leonardo Valdés Zurita, en su calidad de Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, se informó al titular de la Secretaría de Salud, Dr. José Ángel Córdova Villalobos, que dicha Secretaría puede disponer, en el periodo que va del 3 al 15 de mayo de 2009, del tiempo en radio y televisión solicitado, es decir, 15 minutos diarios.

7. La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobernación, emitió un "Aviso Urgente a las Estaciones de Radio y Televisión de todo el País", de fecha 2 de mayo del año en curso, en el que solicitó:

[. . .]

Por Acuerdo número CG159/2009 que entró en vigor el 24 de abril, el Consejo General del Instituto Federal Electoral puso a disposición de la autoridad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

sanitaria el tiempo que le corresponde administrar en todas las estaciones de radio y televisión, durante el proceso electoral.

Por oficio PC/137/09 de fecha 1 de mayo de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral comunicó al Secretario de Salud que se ponen a su disposición 15 minutos diarios en radio y televisión, durante el periodo comprendido entre el 3 al 15 de mayo del presente.

Ante la urgencia declarada con motivo de la epidemia de influenza humana, A H1N1, con la finalidad además de dar certidumbre a la autoridad sanitaria y a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, esta Unidad Administrativa solicita que de no haber objeción fundada para ello, la difusión de las campañas de salud se continúen realizando con cargo a los tiempos del Instituto Federal Electoral y otras autoridades electorales (7 minutos), el Partido Acción Nacional (2.5 minutos), al Partido Revolucionario Institucional (2 minutos), al Partido de la Revolución Democrática (60 segundos) y a los Partidos Verde Ecologista de México, Partido Alternativa Social Demócrata, Partido Nueva Alianza, Partido del Trabajo y Partido Convergencia (30 segundos cada uno).

Los horarios de transmisión se distribuirán entre las 7:00 y las 23:00 horas.

Cabe señalar que la autoridad electoral podrá modificar la distribución antes citada, lo que les sería informado por este mismo medio.

(...)"

8.- El 14 de mayo de 2009 se recibió el oficio con folio 310, signado por el Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, dirigido al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual solicita diez minutos diarios en las emisoras de radio y televisión de todo el país durante el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo del año en curso, agregando que esta autoridad seguirá siendo informada sobre la forma de utilización de dichos tiempos a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

9.- En sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG 192/2009, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ATIENDE LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD SANITARIA, RESPECTO DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 Y EL 31 DE MAYO DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

2009, mediante el cual se ponen a disposición de la autoridad sanitaria los diez minutos que solicitó el Secretario de Salud en todas la emisoras de radio y televisión del país, para la difusión de mensajes orientados a informar a la población sobre la emergencia sanitaria, durante el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo de 2009. En la Base Segunda del presente Acuerdo se establece lo relativo a la distribución del tiempo cedido a la Secretaría de Salud, conforme a la transcripción siguiente:

SEGUNDO. Los diez minutos solicitados en dichos medios de comunicación se cederán dentro de las pautas del Instituto Federal Electoral conforme a lo siguiente y a los instrumentos que se anexan a este Acuerdo:

1. Se destinarán para la difusión de mensajes relacionados con la contingencia que motiva la emisión de este acuerdo los siete minutos (catorce mensajes con una duración de treinta segundos) que durante el periodo de campañas electorales, corresponden al Instituto y a otras autoridades electorales en cada emisora de radio y televisión

2. Los partidos políticos cederán los tres minutos restantes (seis promocionales con una duración de treinta segundos) de la siguiente manera:

a. El primer mensaje pautado en el horario de las 7:00 a las 7:59 horas;

b. El primer mensaje pautado en el horario de las 8:00 a las 8:59 horas;

c. El primer mensaje pautado en el horario de las 13:00 a las 13:59 horas;

d. El primer mensaje pautado en el horario de las 14:00 a las 14:59 horas;

e. El primer mensaje pautado en el horario de las 20:00 a las 20:59 horas, y

f. El primer mensaje pautado en el horario de las 21:00 a las 21:59 horas.

(...)

10. Mediante escrito con número de folio PVEM/CEN/2009022, dirigido al Consejero Electoral Marco Antonio Gómez Alcántar, recibido en el despacho del Consejero de referencia el día 15 de mayo de 2009, el Diputado Jesús Sesma Suárez, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión, solicitó se cotejará el monitoreo oficial del Instituto Federal Electoral con el contratado por el partido político de referencia; adicionalmente solicitó, que en caso de que existieran inconsistencias entre los monitoreos, se ordenara a las emisoras correspondientes la reposición de sus promocionales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

11. Conforme al hecho anterior, el Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Consejero Electoral e Integrante del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través de oficio número CEGN0060/2009, de fecha 18 de mayo de 2009, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día 29 de mayo de 2009, el escrito descrito en el punto que antecede.

12. Mediante escrito con número de folio PVEM/CEN/2009030, de fecha 29 de mayo de 2009, dirigido al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, recibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día 29 de mayo de 2009, el Diputado Jesús Sesma Suárez, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión, solicitó que se instruyera a las emisoras correspondientes para que se le repongan a ese instituto político los spots, derivado de que en dicho escrito manifestó lo siguiente:

‘...

Al partido Verde le correspondió otorgar un spot diario en cada emisora en la primera etapa de la contingencia y en la segunda etapa, se tomó la decisión de retirar el primer spot de diferentes horas (se anexa cuadro), sin embargo de acuerdo con el monitoreo que este partido tiene contratado, al igual que en el monitoreo entregado por el IFE en la sesión cuarta ordinaria del Comité de Radio y Televisión celebrada el día 28 de mayo de 2009 a las 9:00 hrs, hemos encontrado, que algunas emisoras han retirado más spots de lo acordado.

(...)

13. Mediante oficio número CE/027/2009, de fecha 5 de junio de este año, el Consejero Electoral y Presidente del Comité de Radio y Televisión, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio del Partido verde Ecologista de México con número de folio PVEM/CEN/2009038.

14.- Mediante escrito con número de folio PVEM/CEN/2009038, de fecha 4 de junio de 2009, dirigido al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, el Diputado Jesús Sesma Suárez, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión, solicitó, en los mismos términos, lo transcrito en el punto 12 anterior.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

15.- Con fecha 5 de junio de 2009, se recibió en este Instituto el oficio número DG/6656/09-01, de fecha 4 de junio de este año, signado por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, por medio del cual manifestó lo siguiente:

‘...

Me refiero a un oficio dirigido al suscrito por el Diputado Jesús Sesma Suárez, Representante del Partido Verde Ecologista de México, a través del cual solicita que esta Unidad Administrativa instruya a algunas emisoras, que se detallan en relación anexa, se repongan diversos spots que como resultado del monitoreo que el propio Partido tiene contratado, como del practicado por el propio Instituto, le fueron presuntamente retirados del aire.

Lo anterior con motivo de los porcentajes aportados por los partidos políticos nacionales, del tiempo que como prerrogativas les corresponde en radio y televisión / en periodo electoral, a propósito de la emergencia por el brote de la Influenza, que vivimos en días pasados.

Como es de su conocimiento esta Dirección General pautó los materiales instruidos por la autoridad sanitaria, de manera única y excepcional, por el periodo que comprendió la contingencia, informándole oportunamente al Instituto Federal Electoral, a través de su conducto, sobre su utilización. Ahora bien, por exceder la petición de mérito la esfera competencial de esta unidad administrativa, remito a esa autoridad única en materia electoral, el oficio PVEM/CEN/2009030, para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en los artículos [se transcribe].

(...)

16. El día 10 de junio de 2009 se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito PVEM/CEN/2009045 de misma fecha, signado por el diputado Jesús Sesma Suárez, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral mediante el cual manifiesta lo siguiente:

‘Por medio de la presente le solicito me informe quién es la autoridad competente a la cual, el Partido Verde debe dirigir su solicitud para que le sean restituidos los spots que nos fueron (sic) retirados del aire durante el tiempo en el que el país fue afectado por el virus de la influenza H1 N1.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

17. *Mediante oficio con número de folio DEPPP/STCRT/6976/2009, de fecha 17 de junio del presente año, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, y recibido por la Representación del Poder Legislativo ante el Consejo General el día 17 de junio del presente, se informó al Diputado Jesús Sesma Suárez, representante ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral del Partido Verde Ecologista de México, que:*

‘...'

En atención a su requerimiento expedido bajo el número PVEM/CEN/2009022, de fecha 14 de mayo de 2009, dirigido al Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Consejero Electoral e Integrante del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, recibido en esta Dirección Ejecutiva el 28 de mayo del año en curso, le comento que:

a) Fue realizado el cotejo del monitoreo enviado por su partido con el que efectúa este Instituto, respecto de los canales indicados, así como por el periodo solicitado. Del análisis del mismo, se desprende que existe una coincidencia cercana al 100% entre el monitoreo ordenado por su partido y el monitoreo que al efecto lleva a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con excepción de los resultados entregados por el monitoreo de su partido respecto del día 8 de mayo en el Canal 5 (XHGC- TV), como se muestra en el Anexo 1.

b) Derivado de lo anterior es posible observar que las emisoras XEW- TV, Canal 2; XHTV- TV, Canal 4; XHGC- TV, Canal 5; y XEQ- TV, Canal 9, estaciones concesionarias de TELE VIMEX, S. A. de C. V., en el Distrito Federal. Durante el periodo solicitado, sustituyeron más de un promocional del Partido Verde Ecologista de México al día, como se muestra en el Anexo 1.

c) Por lo que hace a las estacionesXHIMT- TV, Canal 7 y XHOF- TV, Canal 13 concesionarias de Televisión Azteca, S.A. de C. V., se observa que las mismas cumplieron el pautado conforme a las instrucciones contenidas en el aviso emitido por la Secretaría de Gobernación para el uso de los tiempos oficiales en relación con la contingencia sanitaria como se muestra en el Anexo 2.

En este contexto, esta Dirección Ejecutiva ha requerido a la persona moral citada en el apartado b) para que manifieste las razones de tal comportamiento.

(...)'

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

18.- Con motivo de la verificación realizada por esta Dirección Ejecutiva durante el periodo del 3 al 31 de mayo de 2009, se identificó que Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras X EW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV Canal 9, en el Distrito Federal, sustituyó más de un promocional al día y/o sustituyó irregularmente los promocionales del Partido Verde Ecologista de México, en contravención a lo que estaba obligada a difundir; lo anterior conforme al ANEXO 21.

19.- El 17 de junio de 2009, se notificó a Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XEW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV Canal 9, en el Distrito Federal, el oficio STCRT/4923/2009 de fecha 12 de junio de 2009, emitido por el suscrito, mediante el cual se le requirió rindiera un informe en el que señalara si se realizaron o no las sustituciones adicionales de los mensajes del Partido Verde Ecologista de México. Asimismo, se le solicitó que aportara las grabaciones u otras pruebas que demostraran la correcta transmisión de los promocionales y sustentaran su dicho.

20.- Con fecha 18 de junio de 2009, se recibió en esta Dirección Ejecutiva, un escrito emitido por el C. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras X EW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV Canal 9, en el Distrito Federal, mediante el cual se da respuesta al oficio STCRT/4923/2009 descrito en el punto anterior.

21.- Mediante oficio con número de folio DEPPP/STCRT/7828/2009, de fecha 18 de junio del presente año, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, y recibido por la Representación del Poder Legislativo ante el Consejo General en misma fecha, se informó al Diputado Jesús Sesma Suárez, representante ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral del Partido Verde Ecologista de México, que:

‘...

En atención a su requerimiento expedido bajo los oficios número PVEM/CEN/2009030 y PVEM/CEN/2009038, de fechas 29 de mayo y 4 de junio de 2009, respectivamente, le comento que:

a) Fue realizado el cotejo del monitoreo enviado por su partido con el que efectúa este Instituto, respecto de los canales indicados, así como por el periodo solicitado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

b) Derivado de lo anterior es posible observar que las emisoras XEW- TV, Canal 2; XHTV- TV, Canal 4; XHGC- TV, Canal 5; y XEQ- TV, Canal 9, estaciones concesionarias de TELEVIMEX, S. A. de C. V., en el Distrito Federal, durante el periodo solicitado, sustituyeron de manera diversa a lo ordenado mediante Acuerdo CG/159/2009 Anexo 1.

c) Por lo que hace a las estaciones XHIMT- TV, Canal 7 y XHDF- TV, Canal 13, concesionarias de Televisión Azteca, S. A. de C. V., se observa que las mismas cumplieron el pautado conforme a las instrucciones contenidas en el Acuerdo CG/159/2009 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ponen a disposición de la Autoridad Sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral. Anexo 2.

En este contexto, esta Dirección Ejecutiva ha requerido a la persona moral citada en el apartado b) para que manifieste las razones de tal comportamiento.

(...)'

22. El 19 de junio de 2009, se notificó a Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XEW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV Canal 9, en el Distrito Federal, el oficio STCRT/7815/2009 de fecha 18 de junio de 2009, emitido por el suscrito, mediante el cual se le requirió rindiera un informe en el que señalara si se realizaron o no las sustituciones irregulares de los mensajes del Partido Verde Ecologista de México. Asimismo, se le solicitó que aportara las grabaciones u otras pruebas que demostraran la correcta transmisión de los promocionales y sustentaran su dicho.

23.- Con fecha 19 de junio de 2009, se recibió en esta Dirección Ejecutiva, un escrito emitido por el C. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XEW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV Canal 9, en el Distrito Federal, mediante el cual se da respuesta al oficio STCRT/7815/2009 descrito en el punto anterior.

24.- Por medio del oficio número DEPPP/STCRT/7842/2009, de fecha 19 de junio de 2009, el suscrito informó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el medio de impugnación de fecha 18 de junio del presente, presentado por la Representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral:

‘...

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: A TG-164/2009 **RECURRENTE:** Sara Isabel Castellanos Cortés

EN SU CARÁCTER DE: Representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral

EN CONTRA DEL: ‘Oficio No.- DEPPP17828/2009 de fecha 18 de junio de 2009, en donde se da respuesta a la solicitud planteada por el Partido verde Ecologista de México, mediante oficios No.- PVEM/CEN/2009030 y PVEM/CEN/2009038.’

HORA DE PRESENTACIÓN: Veintitrés horas con treinta siete minutos.

(...)

Con el fin de demostrar que los hechos antes narrados traen consigo una violación a la normatividad electoral se señala el siguiente:

DERECHO

Los hechos descritos y las pruebas que se relacionan llevan a la convicción de que existe una violación a los artículos 41 base 111, apartados Ay B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso e); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5 Y 6; 55; 58, párrafo 1; Y 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificados con las claves CG159/2009 y CG192/2009, lo anterior en relación con los artículos 341 párrafo 1, inciso i); 350; y 354, párrafo 1, inciso f) del Código antes referido.

...

Por los hechos, el derecho y las pruebas antes esgrimidas se procede a dar la siguiente:

VISTA

En atención a lo manifestado en el presente oficio, se da la vista a la que alude el artículo 59 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

Electoral, a efecto de que, en su caso, se inicie el procedimiento sancionador respectivo y se determine lo que en derecho corresponda, respecto de los hechos señalados en el cuerpo del presente escrito imputados a Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XEW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV Canal 9, en el Distrito Federal, con motivo del incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 74, párrafos 2 y 3 del Código en cita y los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificados con las claves CG159/2009 y CG192/2009.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

(...)"

El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, adjuntó a la vista que formuló, las siguientes pruebas:

1.- Copia certificada del oficio número DEPPP/STCRT/1486/2009, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al representante legal de la empresa denominada "Televimex, S.A. de C.V.", concesionaria de las emisoras XHTV-TV Canal 4 y XEQ-TV Canal 9, en el Distrito Federal, mediante el cual se notificaron las pautas aprobadas por este organismo público autónomo, relativas a los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, que se debían transmitir durante el proceso electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve.

2.- Copia certificada del oficio número DEPPP/STCRT/1487/2009, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al representante legal de la empresa denominada "Televimex, S.A. de C.V.", concesionaria de las emisoras XHTV-TV Canal 4 y XEQ-TV Canal 9, en el Distrito Federal, mediante el cual se notificaron diversas pautas aprobadas por este organismo público autónomo, relativas a los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, que se debían transmitir durante el proceso electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve.

3.- Copia certificada del oficio sin número, de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, suscrito por el Doctor José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud Federal, dirigido al Consejero Presidente de este organismo público autónomo, mediante el cual solicitó a este Instituto poner a disposición de dicha autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, tiempos en horarios preferenciales en radio y televisión para la difusión de campañas para la atención y control de la situación de emergencia implementada con motivo del virus de influenza estacional epidémica.

4.- Copia certificada del oficio sin número, de fecha primero de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Doctor José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud Federal, dirigido al Consejero Presidente de este organismo público autónomo, mediante el cual solicitó a este Instituto ampliar el periodo puesto a disposición de dicha autoridad sanitaria, en relación con los tiempos que administra el Instituto Federal Electoral.

5.- Copia certificada del oficio número PC/137/09, de fecha primero de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Doctor Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente de este organismo público autónomo, dirigido al Secretario de Salud Federal, mediante el cual se informa a dicha autoridad sanitaria la disposición del tiempo solicitado en radio y televisión, dentro del plazo comprendido del tres al quince de mayo de dos mil nueve.

6.- Copia certificada del comunicado de fecha dos de mayo de dos mil nueve, emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dirigido a las diversas estaciones de radio y televisión del país, a través del cual se les solicitó la continuación de la difusión de las campañas de salud, asimismo, se estableció el mecanismo mediante el cual se distribuyeron los tiempos oficiales entre los partidos políticos nacionales.

7.- Copia certificada del oficio número 310, de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Doctor José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud Federal, dirigido al Doctor Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, a través del cual solicitó a este Instituto diez minutos diarios en las diversas emisoras de radio y televisión del país, durante el periodo comprendido entre el seis y el treinta y uno de mayo del año en curso, con el objeto de difundir campañas para la atención y control de la situación de emergencia implementada con motivo del virus de influenza estacional epidémica.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

8.- Copia certificada del oficio número PVEM/CEN/2009022, de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, suscrito por el C. Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Consejero Electoral de este organismo público autónomo, a través del cual solicitó se confrontaran los resultados del monitoreo realizado por esta Institución con el contratado por dicha entidad política, y en caso de advertirse inconsistencias, requirió se ordenara a las emisoras respectivas la reposición de dichos promocionales.

9.- Copia certificada de oficio número CEGA/0060/2009, de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Antonio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, mediante el cual se remite a la Dirección Ejecutiva en cuestión el escrito número PVEM/CEN/2009022, de fecha catorce de mayo del año en curso, suscrito por el C. Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

10.- Copia certificada del oficio número PVEM/CEN/2009030, de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, suscrito por el C. Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, mediante el cual solicitó que se instruyera a las emisoras correspondientes, a efecto de que se le repusieran, al instituto político de mérito, los promocionales que presuntamente se sustituyeron de manera errónea.

11.- Copia certificada del oficio número CE/027/2009, de fecha cinco de junio de dos mil nueve, suscrito por el Lic. Virgilio Andrade Martínez, Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, mediante el cual se remitió a dicha Dirección Ejecutiva el oficio número PVEM/CEN/2009030, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, signado por el C. Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

12.- Copia certificada del oficio número DG/6656/09-01, de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a través del cual remitió el oficio número PVEM/CEN/2009030, signado por el C. Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, en virtud de, la solicitud formulada por dicho representante relativa a instruir a diversas emisoras se le repusieran al instituto político de mérito, los promocionales que presuntamente se sustituyeron de manera errónea, pues ello excedía la esfera de competencia de dicha dependencia.

13.- Copia certificada del oficio número PVEM/CEN/2009045, de fecha diez de junio de dos mil nueve, suscrito por el C. Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, mediante el cual solicitó se le informara la autoridad competente para resolver su solicitud formulada a través del oficio número PVEM/CEN/2009030.

14.- Copia certificada del oficio número DEPPP/STCRT/6976/2009, de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, suscrito por el Lic. Horacio Antonio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al C. Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, a través del cual se le informaron las observaciones derivadas del cotejo solicitado por dicho instituto político.

15.- Copia certificada del oficio número STCRT/4923/2009, de fecha doce de junio de dos mil nueve y sus anexos, consistentes en dos actas de notificación, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de la persona moral denominada "Televimex, S.A. de C.V.", concesionaria de las emisoras XEW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV, Canal 9, en el Distrito Federal, mediante el cual se solicitó a la empresa en cuestión rindiera un informe en relación con los hechos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

aducidos por el Partido Verde Ecologista de México, consistentes en la presunta sustitución errónea de diversos promocionales en televisión.

16.- Copia certificada del escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, signado por el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de la persona moral denominada "Televimex, S.A. de C.V.", concesionaria de las emisoras XEW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV, Canal 9, en el Distrito Federal, dirigido al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por dicha Dirección Ejecutiva, mediante oficio número STCRT/4923/2009, de fecha doce de junio de dos mil nueve.

17.- Copia certificada del oficio número DEPPP/STCRT/7828/2009, de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al C. Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, mediante el cual se informó a dicho instituto político las observaciones derivadas del cotejo solicitado a través de los oficios PVEM/CEN/2009030 y PVEM/CEN/2009038.

18.- Copia certificada del oficio número STCRT/7815/2009, de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de la persona moral denominada "Televimex, S.A. de C.V.", concesionaria de las emisoras XEW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV, Canal 9, en el Distrito Federal, mediante el cual se solicitó a la persona moral de mérito, rindiera un informe señalando si se realizaron o no las presuntas sustituciones irregulares de los mensajes del Partido Verde Ecologista de México, en relación con las pautas y órdenes de transmisión que le fueron remitidas por este organismo público autónomo.

19.- Copia certificada del escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, signado por el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de la persona moral denominada "Televimex, S.A. de C.V.", concesionaria de las emisoras XEW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

Canal 9, en el Distrito Federal, dirigido al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por dicha Dirección Ejecutiva, mediante oficio número STCRT/7815/2009, de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve.

20.- Copia certificada del oficio número DEPPP/STCRT/7842/2009, de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido a la Mtra. María del Carmen Alanis Figueroa, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual se informó a esa H. Sala Superior que el Partido Verde Ecologista de México interpuso recurso de apelación en contra de oficio número DEPPP/STCRT/7828/2009, de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, emitido por el Director Ejecutivo de referencia.

21.- Tabulado que contiene el resultado de la verificación realizada a las transmisiones de la persona moral denominada "Televimex, S.A. de C.V.", concesionaria de las emisoras XEW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV, Canal 9, en el Distrito Federal, respecto de los hechos que motivaron la vista planteada.

II. Mediante proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y anexos señalados en el resultando que antecede y, ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** Formar expediente al oficio de cuenta y anexos que se acompañaron, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/CG/211/2009; y **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis integral al oficio signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, se desprendieron indicios relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a la transgresión del artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la persona moral denominada "Televimex, S.A. de C.V.", concesionaria de las emisoras XEW-TV, canal 2; XHTV-TV, canal 4; XHGC, canal 5; y XEQ-TV, canal 9, en el Distrito Federal, derivada del presunto incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por este organismo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

público autónomo, lo que en la especie podría constituir una infracción a la legislación electoral, se estimó pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, realizar una investigación preliminar, por lo cual se acordó girar atento oficio a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que se sirviera proporcionar diversa información necesaria para la resolución del presente asunto.

III. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, con fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, se giró el oficio número SCG/1868/2009, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Director de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a efecto de hacer de su conocimiento el contenido del proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, documento que fue notificado el día diez de julio del mismo año.

IV. Con fecha trece de julio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DG/11794/09-01, signado por el Lic. Álvaro L. Lozano González, Director de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual solicitó que se le ampliara el plazo para dar respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral federal, a través del proveído de fecha veinticinco de junio de los corrientes.

V. Mediante proveído de fecha catorce de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando que antecede y, ordenó lo siguiente: **1)** Agregar al expediente en que se actúa el oficio de cuenta, para todos los efectos legales a que hubiese lugar; y **2)** Acordar de conformidad la petición de prórroga formulada por el Lic. Álvaro L. Lozano González, Director de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para dar respuesta al pedimento formulado por esta autoridad electoral federal, concediéndole un término de cinco días hábiles para ello.

VI. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, con fecha catorce de julio de dos mil nueve, se giró el oficio número SCG/2359/2009, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Director de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a efecto

de hacer de su conocimiento el contenido del proveído de fecha catorce de julio de dos mil nueve.

VII. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DG/12580/09-01, signado por el Lic. Álvaro L. Lozano González, Director de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral federal, mediante proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve.

VIII. Mediante proveído de fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando que antecede y, ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** Agregar al expediente en que se actúa, el oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis integral a la vista formulada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, así como a las constancias que obran en autos, se desprenden probables infracciones a la normatividad electoral federal por parte de la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras XEW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV, Canal 9, en el Distrito Federal, particularmente, a lo previsto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de su presunto incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, conforme a las pautas aprobadas por este organismo público autónomo, iniciar el procedimiento administrativo sancionador especial contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código en comento, en contra de la persona moral antes referida; **TERCERO.-** Emplazar a la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras XEW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV, Canal 9, en el Distrito Federal, corriéndole traslado con copia de la vista formulada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y de las demás constancias que obran en autos; **CUARTO.-** Señalar las **nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil nueve**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión; **QUINTO.-** Citar a la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, para que por sí o **a través de su**

representante legal, comparezca a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo; y **SEXTO.-** Girar atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que, dentro del término de doce horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirviera requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de que proporcione información sobre el contenido de la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, con el objeto de estar en posibilidad de emitir la resolución correspondiente al presente procedimiento especial sancionador.

IX. Mediante el oficio número SCG/3052/2009, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido a la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras XEW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV, Canal 9, en el Distrito Federal, se notificó el emplazamiento y citación ordenados en el proveído mencionado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiera lugar.

X. A través del oficio número SCG/3057/2009, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se solicitó la información referida en el proveído señalado en el resultando VIII de la presente resolución, para los efectos legales a que hubiera lugar.

XI. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintidós de septiembre del año en curso, el día veintiocho del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual el representante legal de la persona moral denominada Televimex, S.A. de C.V., no compareció a la etapa procesal de mérito, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

***“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS
NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL NUEVE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE
LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO RUBÉN FIERRO VELÁZQUEZ, SUBDIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO **SCG/3053/2009**, DE FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE LOS CORRIENTES, FUE INSTRUIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, Y QUIEN SE IDENTIFICA CON COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA PROFESIONAL EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 2'932,768, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO LOS CC. ÁNGEL IVÁN LLANOS LLANOS Y MAYRA SELENE SANTÍN ALDUNCIN, QUIENES COMPARECEN COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA, IDENTIFICÁNDOSE AL EFECTO CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO 1253514498 Y 143279442, RESPECTIVAMENTE, CUYA COPIA SE ORDENA AGREGAR AL PRESENTE EXPEDIENTE. CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14; 16; 17; Y 41, BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B); 367; 368; Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62; 64; 67; Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39; PÁRRAFO 2, INCISO M); Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H), Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE **SCG/PE/CG/211/2009**, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE "TELEVIMEX S.A. DE C.V.", PARTE DENUNCIADA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----
SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS Y UNA VEZ QUE FUERON VOCEADOS EN TRES OCASIONES, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE TELEVIMEX, S. A. DE C. V., LO QUE SE

HACE CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACTUANDO COMO DENUNCIANTE, PROCEDE A HACER SUYOS LOS ARGUMENTOS Y RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EXPUESTOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO EN EL OFICIO NÚMERO STCRT/7903/2009, DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, RESPECTO DE LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LA PARTE DENUNCIADA, ASÍ COMO LAS PRUEBAS QUE EN EL MISMO SE ALUDEN, MISMAS QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO HABRÁN DE SER VALORADAS EN CUANTO A SU ADMISIÓN, ALCANCE Y VALOR PROBATORIO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, LA SECRETARÍA DA CUENTA QUE EN ESTE ACTO SE RECIBE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. ÁNGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVIMEX S.A. DE C.V., MISMO QUE CONSTA DE VEINTICUATRO FOJAS Y UN ANEXO CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO DIECISIETE MIL SETECIENTOS QUINCE. EN DICHO ESCRITO, EL APODERADO DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

FORMULA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO EN AUTOS, RAZÓN POR LA CUAL EL MISMO SE MANDA A AGREGAR A LOS PRESENTES AUTOS Y HABRÁ DE SER VALORADO POR LA AUTORIDAD RESOLUTORA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

V I S T O EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO, EL CUAL CONSTA EN EL ESCRITO CON EL CUAL SE DIO VISTA A ESTA SECRETARÍA, Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL ESCRITO CON EL CUAL SE DIO VISTA A ESTA SECRETARÍA, CONSISTENTES EN DOCUMENTALES PÚBLICAS, MISMAS QUE SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. RESPECTO A LA PARTE DENUNCIADA Y TODA VEZ QUE NO OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE, SE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, HACIENDO SUYO EL CONTENIDO DEL OFICIO NÚMERO STCRT/7903/2009, DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, RESPECTO DE LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LAS PARTES DENUNCIADAS, QUE EN EL MISMO SE ALUDEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

ACTO SEGUIDO, EL PERSONAL ACTUANTE HACE CONSTAR QUE EN VIRTUD DE QUE NO SE ENCUENTRA PRESENTE PERSONA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

ALGUNA QUE ACTÚE U OBRE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V., SE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO A FORMULAR ALEGATOS EN EL PRESENTE ASUNTO, LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: TÉNGASE A LA PARTE DENUNCIANTE FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVINIÉRON, Y POR PERDIDO EL DERECHO DEL DENUNCIADO PARA HACERLO, AL NO HABER COMPARECIDO. CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDA LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.----- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

(...)”

XII. Asimismo, el representante legal de Televimex, S.A. de C.V., exhibió escrito a través del cual dio contestación al procedimiento iniciado en su contra, mediante el cual manifestó, en esencia, lo siguiente:

“AD CAUTELAM, comparezco a nombre de Televimex, a la audiencia ordenada según el oficio SCG/3052/2009, de fecha 22 de septiembre del presente año dictado por el C. Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La contestación del contenido del Oficio SCG/3052/2009, y comparecencia a la audiencia respectiva se efectúa de manera cautelar, dado que:

Los cuerpos normativos en los que esa autoridad sustenta su proceder, son motivo de impugnación por parte de mi representada mediante juicio de amparo indirecto, mismo que aún se encuentra pendiente de resolución definitiva ante el órgano jurisdiccional competente perteneciente al Poder Judicial de la Federación;

No existe justificación legal ni fundamento alguno por la que se hubiera iniciado el procedimiento especial sancionador en contra de mi mandante.

I.- ANTECEDENTES.

1.- Mi representada es una empresa debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, quien cumple con las disposiciones legales que regulan el desarrollo de sus actividades.

2.- Mediante escrito con número de folio PVE/CEN/2009022, dirigido al Consejero Electoral Marco Antonio Gómez Alcántar, recibido en el despacho del Consejero de referencia el día 15 de mayo de 2009, el Diputado Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión, solicitó se cotejara el monitoreo oficial el Instituto Federal Electoral con el contratado por el partido político de referencia; adicionalmente solicitó que en el caso de que existieran inconsistencias entre los monitoreos, se ordenara a las emisoras correspondientes la reposición de sus promocionales.

3.- Con motivo de la verificación realizada la Dirección Ejecutiva durante el periodo el 3 al 31 de mayo de 2009, supuestamente Televimex, S.A. de C.V. sustituyó más de un promocional el día y/o sustituyo irregularmente los Promocionales del Partido Verde Ecologista de México en contravención a lo que estaba obligada a difundir.

4.- El 17 de junio de 2009 se le notificó a mi representada el oficio STCR/4923/2009 de fecha 12 de junio de 2009, a través del cual se le requirió rindiera un informe en el que señalara si realizó o no las sustituciones de los mensaje del Partido Verde Ecologista de México. Por lo que mi mandante desahogo en tiempo y forma el día 18 de junio de 2009 el citado requerimiento.

5.- El 19 de junio de 2009 se le notificó a Televimex. S.A. de C.V. el oficio STCRT/7815/2009 de fecha 18 de junio de 2009 otro requerimiento para que rindiera informe en el que señalara si se realizaron o no las sustituciones irregulares de los mensajes del Partido Verde Ecologista de México. Asimismo se solicito que aportara grabaciones u otras pruebas que demostraran la correcta transmisión de los promocionales.

6.- Con fecha 19 de junio de 2009, mi representada presentó un escrito en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual se desahogo debidamente el requerimiento descrito en el punto anterior.

7.- Mediante oficio número SCG/3052/2009, de fecha 22 de septiembre de 2009, dictado por el C. Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y notificado a mi representada el 23 del mismo mes y año, se informó a mi representada la fecha para la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, citándosele a la misma.

II. IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

El presente procedimiento deberá ser sobreseído en términos del artículo 32 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dado que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la hipótesis normativa del artículo 30, punto 1, inciso d) del mismo ordenamiento, dado que en la especie los hechos denunciados no constituyen, violación alguna a la Constitución Federal o al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el presente caso ha sido emplazada mi representada a comparecer al procedimiento especial sancionador sosteniendo la presunta infracción a lo señalado en el artículo 41, apartado A, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el artículo 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo de las imputaciones realizadas en el escrito de denuncia ni del oficio de emplazamiento vertido por la autoridad se aprecia la existencia de elementos, ni siquiera indiciarios que presuman que mi representada incurrió en alguna violación a las disposiciones legales citadas.

En este orden de ideas, si el artículo 30, punto 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dispone que las Quejas serán sobreseídas cuando sobrevenga una causal manifiesta de improcedencia y si la queja que se ha presentado se sustenta en que mi representada incurrió en una infracción a la legislación electoral sustentada en una simple afirmación en el sentido de que mi representada incumplió con las pautas ordenadas por el Instituto Federal Electoral en un periodo de excepción derivado de una contingencia sanitaria sin que existan elemento ni razonamiento legal

mínimo que por lo menos lo presuma, se hace evidente que la misma debe ser desechada de plano por frívola.

Adicionalmente debe ser considerado por la autoridad electoral que el procedimiento de investigación llevado a cabo por la autoridad y que dio origen al procedimiento incoado a mi representada infringe lo dispuesto por el punto 1 del artículo 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias que dispone:

Artículo 46

Forma en que se realizará la investigación

1. La investigación para el conocimiento cierto de los hechos, se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Lo anterior en razón de que la autoridad ha iniciado el procedimiento sin contar con las pruebas idóneas y suficientes para acreditar la supuesta infracción cometida por mi mandante, que se traducen en una violación al principio de exhaustividad en razón de que del oficio de vista STCRT/903/2009, de fecha 24 de junio de 2009 ni del oficio de emplazamiento citado al rubro dirigido a mi representada se desprenden los hechos específicos por los cuales inicio el procedimiento especial sancionador, circunstancia que deja a mi representada en estado de incertidumbre respecto de los hechos específicos respecto de los cuales debe manifestarse en su defensa.

Efectivamente, del oficio de vista ni del oficio de emplazamiento al procedimiento especial se desprende el número de spots por los cuales pretende sancionar a mi mandante y las circunstancias de modo, tiempo y lugar por las cuales considera ilegal la difusión de los mismos.

Aunado a lo anterior, el anexo 21 del oficio de vista citado con antelación carece de valor probatorio, toda vez que el mismo contiene datos ambiguos de los que bajo ninguna óptica se puede llegar a la conclusión que se trate de un acto administrativo y mucho menos otorga la certeza de la existencia de los actos que el mismo refiere.

A pesar de lo anterior, cautelarmente procedemos a realizar las siguientes manifestaciones de defensa.

III.- MANIFESTACIONES DE DEFENSA.

PRIMERO.- El procedimiento incoado a mi representada es infundado en razón de que los hechos que citan las denunciantes no constituyen de forma alguna infracción a la legislación en materia electoral.

Tal como se aprecia de los escritos de denuncia, le es imputada a mi representada la comisión de infracciones al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales bajo el argumento de que, según el oficio STCRT/903/2009, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mi representada supuestamente sustituyó irregularmente los promocionales del Partido Verde Ecologista de México en contravención a lo que estaba supuestamente obligada a difundir.

Efectivamente, de la vista referida se desprende que la autoridad electoral afirma haber notificado a mi representada los oficios DEPPP/STRC/1486/2009 y DEPPP/STRC/1487/2009, ambos de fecha 26 de marzo de 2009 los cuales dice tuvieron como anexas las Pautas de los tiempos del estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral durante el proceso electoral federal y local en el Distrito Federal para el periodo de campaña federales y locales que corre del 3 de mayo al 5 de julio del 2009, correspondientes a las emisoras XEWTV canal 2; XHTV-TV Canal 4; XHGC-TV, Canal 5 y XEQ-TV, Canal 9.

También se desprende de la misma vista:

a) Que mediante escrito de fecha 24 de abril de 2009, el Secretario de Salud informó sobre la situación de emergencia ocasionada por el brote de influenza manifestado en el Distrito Federal y en el Estado de México y solicitó se pusiera a disposición de la autoridad sanitaria por conducto de la Secretaría de Gobernación Tiempo en todas las emisoras de radio y televisión para la difusión de campañas para la atención y control de la emergencia.

b) Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de misma fecha (24 de abril de 2009), aprobó el acuerdo CG/159/2009, por el que se ponen a disposición de la autoridad sanitaria por conducto de la Secretaria de Gobernación los tiempos de radio y televisión que le corresponden administrar al Instituto Federal Electoral de conformidad con el artículo 41 BASE Tercera apartado a,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todas las emisoras de Radio y Canales de Televisión.

c) Que posteriormente, el 1 de mayo de 2009, el Secretario de Salud emitió un oficio dirigido al Consejero presidente del Instituto Federal Electoral mediante el cual solicitó una ampliación de disposición de los tiempos oficiales en periodo electoral del 3 al 15 de mayo, con 15 minutos diarios en radio y 15 minutos en televisión destinados a la difusión de información y de las medidas conducentes en todo el territorio nacional para superar la epidemia de influenza mismo que fue contestado en sentido favorable en misma fecha por el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral según consta en el Oficio PC/137/09.

d) Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación emitió un AVISO URGENTE a las estaciones de radio y televisión de todo el país de fecha 2 de mayo del año en curso en el que solicitó, que la difusión de las campañas de salud se continuaran realizando con cargo a los tiempos del Instituto Federal Electoral y otras autoridades electorales precisando que los horarios de transmisión se distribuirán entre las 7:00 y las 23:00 horas y que la autoridad electoral podría modificar la distribución antes citada, lo que sería informado a los concesionarios “por este mismo medio”.

e) Que mediante oficio con número de folio 310, signado por el Secretario de Salud, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, solicitó diez minutos diarios en las emisoras de radio y televisión de todo el país durante el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo de 2009, agregando que esa autoridad seguiría siendo informada sobre la forma de utilización de dichos tiempos a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

f) Que, mediante sesión extraordinaria de 15 de mayo de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG192/2009, por el cual se atiende el oficio referido en el párrafo que antecede respecto de los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral por el periodo comprendido entre el 16 y 31 de mayo estableciendo:

“A c u e r d o

PRIMERO. Se ponen a disposición de la autoridad sanitaria los diez minutos que solicita en todas la emisoras de radio y televisión del país,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

para la difusión de mensajes orientados a informar a la población sobre la emergencia sanitaria, durante el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo de 2009.

SEGUNDO. Los diez minutos solicitados en dichos medios de comunicación se cederán dentro de las pautas del Instituto Federal Electoral conforme a lo siguiente y a los instrumentos que se anexan a este Acuerdo:

1. Se destinarán para la difusión de mensajes relacionados con la contingencia que motiva la emisión de este acuerdo los siete minutos (catorce mensajes con una duración de treinta segundos) que durante el periodo de campañas electorales, corresponden al Instituto y a otras autoridades electorales en cada emisora de radio y televisión.

2. Los partidos políticos cederán los tres minutos restantes (seis promocionales con una duración de treinta segundos) de la siguiente manera:

a. El primer mensaje pautado en el horario de las 7:00 a las 7:59 horas;

b. El primer mensaje pautado en el horario de las 8:00 a las 8:59 horas;

c. El primer mensaje pautado en el horario de las 13:00 a las 13:59 horas;

d. El primer mensaje pautado en el horario de las 14:00 a las 14:59 horas;

e. El primer mensaje pautado en el horario de las 20:00 a las 20:59 horas, y

f. El primer mensaje pautado en el horario de las 21:00 a las 21:59 horas.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en el Consejo General, su cumplimiento no se sujetará a los tiempos establecidos en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral para notificación y modificación de pautas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

CUARTO. La vigencia de las pautas, órdenes de transmisión y documentos relacionados notificados por esta autoridad electoral no se interrumpirá, sino que únicamente se sustituirá la totalidad de los mensajes de las autoridades electorales y los mensajes de los partidos políticos en los horarios precisados, por los promocionales de la autoridad sanitaria.

QUINTO. En caso de que la autoridad sanitaria requiera tiempos en radio y televisión por un periodo mayor, deberá informar dicha circunstancia a la Secretaría del Consejo General previo a la conclusión de la vigencia de este Acuerdo, para que el propio Consejo determine lo conducente.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que comunique el presente Acuerdo al Secretario de Salud; a la Subsecretaría de Normatividad de Medios, y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, ambas de la Secretaría de Gobernación; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión; al Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas; a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C.; a todas la autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, y a las emisoras de radio y televisión previstas en el Catálogo actualizado de las estaciones de radio y canales de televisión que, en todo el territorio nacional, participan en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG141/2009, a través de las respectivas Juntas Ejecutivas Locales, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de mayo de dos mil nueve.

g) Que mediante escrito PVEM/CEN/29022 dirigido al Consejero Electoral Marco Antonio Gómez Alcanzar, el representante el PVEM ante el Comité de Radio y Televisión, solicitó se cotejara el monitoreo oficial del Instituto Federal Electoral con el contratado por el partido político de referencia solicitando además que en caso de que existieran consistencia entre los monitoreos se ordenara a las emisoras correspondientes la reposición de los promocionales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

h) Que conforme a lo señalado en el punto anterior, el Consejero Marco Antonio Gómez Alcanzar, a través del oficio CEGA/0060/2009, de fecha 18 de mayo de 2009, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 29 de mayo de 2009, el oficio PVEM/CEN/29022 en el que el representante del PVEM afirma que “Al partido verde le correspondía otorgar un spot diario en cada emisora en la primera etapa de la contingencia y en la segunda etapa se tomó la decisión de retirar el primer spot de diferentes horas, sin embargo de acuerdo con el monitoreo que este partido tiene contratado, al igual que en el monitoreo entregado por el Instituto Federal Electoral en la sesión cuarta ordinaria del Comité de Radio y Televisión celebrada el 28 de mayo de 2009 a las 9 horas, hemos encontrado que algunas emisoras han retirados más spots de lo acordado.”

i) Que mediante oficio DEPPP/STCRT/0976/2009 de fecha 17 de junio de 2009, signado por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión y recibido por la representación del Poder Legislativo ante el Consejo General el 17 de junio se informó al Diputado Jesús Sesma Juárez, representante del PV ante el Comité de radio y televisión que:

‘...fue realizado el cotejo del monitoreo enviado por el partido con el efectuado por este instituto respecto de los canales indicados así como por el periodo solicitado:

Del análisis del mismo se desprende que existe una coincidencia cercana al 100% entre el monitoreo ordenado por su partido y el monitoreo que al efecto lleva a cabo la DEPPE con excepción de los resultados entregados por el monitoreo de su partido respecto del día 8 de mayo en el canal 5 como se muestra en el anexo 1.

Derivado de lo anterior, es posible observa que las emisoras XEWTV canal 2; XHTV-TV Canal 4; XHGC-TV Canal 5 y XEQ-TV, Canal 9 estaciones concesionarias de Televimex S.A. de C.V., en el Distrito Federal durante el periodo solicitado sustituyeron más de un promocional del partido verde ecologista de México al día, como se muestra en el anexo 1.

...’

Sin embargo, del escrito de vista en estudio contenido en el oficio STCRT/903/2009, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, no se desprende ni por asomo que la autoridad al momento de llevar a cabo su investigación hubiera considerado la existencia de los escritos presentados por mi mandante ante esa autoridad el 18 y 19 de junio del presente año, mediante los cuales se dio respuesta a los oficios STCRT/4923/2009 y STCRT/7815/2009, respectivamente -y de los cuales se ratifica su contenido- en los cuales se manifestó:

‘Que respecto al informe requerido por ese H. Instituto sobre la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las campañas de salud durante el período del 3 y 15 de mayo de 2009, hago de su conocimiento que:

i) La primera instrucción ordenada por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC), se notificó a mi representada el día 25 de abril de 2009, mediante oficio D.G. 4122/2009 de fecha 24 de abril de 2009, firmado por el Lic. Alvaro L. Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, (se adjunta como ANEXO 1), mediante dicho oficio se hace entrega de 2 (dos) materiales en formato D3, con promocionales referentes a la emergencia sanitaria (“Influenza”), instruyendo a mis representadas a: “...su transmisión inmediata, con una pauta, por ahora, de 9 impactos diarios de manera alternada, distribuidos entre las 07:00 y las 23:00 horas, y hasta nuevo aviso, con la posibilidad de incluir nuevos materiales según corresponda a la evolución de las medidas requeridas...’.

Como se puede advertir de la lectura de el oficio de RTC de referencia, en ningún momento nos señala horarios y/o versiones y/o Partido Político y/o Autoridad Electoral, que debíamos afectar para poder incluir los materiales enviados por RTC, por lo que mi representada, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado transmitió los promocionales ordenados por RTC, en las “primeras posiciones” por hora, de las pautas notificadas con oportunidad por el Instituto Federal Electoral que se encontraban vigentes, es decir, cada hora se afectaron los primeros 2 o 3 spots pautados. Lo anterior se puede corroborar, en el Reporte Efectivo de Transmisión que se adjunta al presente como ANEXO 2.

Derivado de lo antes referido, cabe mencionar que los promocionales del Partido Verde Ecologista Mexicano (PVEM) afectados, y relacionados en el oficio que se contesta, estaban pautados dentro de las ‘primeras posiciones’ en las pautas vigentes notificadas en su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

oportunidad por el Instituto Federal Electoral, (se adjuntan las pautas correspondientes como ANEXO 3), por esa razón es que se vieron afectados, al no contar con una instrucción clara por parte de RTC.

II) Es hasta el día 06 de mayo de 2009, cuando RTC, mediante oficio D.G. 5790/2009 de fecha 02 de mayo de 2009, firmado por el Lic. Alvaro L. Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, (se adjunta como ANEXO 4), notifica a mi representada que: ‘... la difusión de las campañas de salud se continúen realizando con cargo a los tiempos del Instituto Federal Electoral y otras autoridades electorales (7 minutos), al Partido Acción Nacional (2.5 minutos), al Partido Revolucionario Institucional (2 minutos), al Partido de la Revolución Democrática (60 segundos), y a los Partidos Verde Ecologista de México, Partido Alternativa Social Demócrata, Partido Nueva Alianza, Partido del Trabajo y Partido Convergencia (30 segundos a cada uno). Los horarios de transmisión se distribuirán entre las 7:00 y las 23:00 horas...’.

Como ya se menciona dicha instrucción fue notificada a mi representada con fecha 06 de mayo de 2009, y no indica a partir de que fecha se deberá llevar a cabo dicha instrucción, mi representada la llevo acabo a partir del día 11 de mayo, es decir 72 horas hábiles, posteriores a la notificación, término en el que habitualmente se atienden las instrucciones de transmisión giradas por RTC.’

Adicionalmente, la autoridad también pasó por alto el estudio el contenido del oficio número DG/12580/09-01 de fecha 31 de julio de 2009, signado por el Director General de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el cual señala:

‘Me refiero a su similar SCG/1868/2009, recibido en esta Dirección General, por el que se requiere se de cumplimiento al punto segundo del acuerdo de fecha 25 de junio de 2009, dictado en el expediente SCG/PE/CG/211/2009, a efecto de que se proporcione dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, la siguiente información:

a) Si con fecha 24 de abril de 2004, emitió el oficio D.G.4122/2009, dirigido a la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.” concesionaria de las emisoras XEWTV canal 2; XHTV-TV Canal 4; XHGC-TV, Canal 5 y XEQ-TV, Canal 9 en el Distrito Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

b) *En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionario anterior, sírvase precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la notificación del documento en cuestión;*

c) *De ser posible, proporcione copia certificada del oficio en cuestión y*

d) *Si giró algún oficio, comunicado o misiva adicional al antes citado dirigido a la persona moral de mérito a través del cual se le hubiese indicado, la fecha, horarios y criterios espaciales para la transmisión de los promocionales alusivos a la emergencia sanitaria derivada de la transmisión del virus de influenza estacional epidémica y en su caso proporcione el mismo.*

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, párrafo primero, 365, párrafos 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, me permito hacer de su conocimiento que efectivamente, esta Dirección General emitió el oficio objeto de su interés, mismo del que se anexa copia debidamente certificada, siendo este el único oficio emitido a esa empresa concesionaria.”

En este contexto, el oficio y que se refiere con anterioridad señala únicamente en la parte que nos interesa que:

‘...

Se anexan los materiales para su transmisión inmediata, con una pauta, por ahora, de 9 impactos diarios, de manera alternada, distribuidos entre las 07:00 y las 23:00 horas, y hasta nuevo aviso, con la posibilidad de incluir nuevos materiales, según corresponda a la evolución de las medidas requeridas.

Conviene destacar que la pauta anterior se instruye en una situación de emergencia y que el Instituto Federal Electoral, en su carácter de administrador único de los tiempos que le corresponden al Estado en materia de Radio y Televisión en periodo electoral, ha atendido con prontitud y eficacia la solicitud de la autoridad sanitaria, quedando por lo demás vigente la pauta autorizada e instruida por el propio instituto para todos los concesionarios de radio y televisión en este periodo electoral.’

En efecto, las omisiones del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

del Instituto Federal Electoral redundaron en la infundada vista contenida en el oficio STCRT/903/2009, pues omitió considerar que en oficio de contestación formulado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación reconoció tácitamente que jamás giró algún oficio, comunicado o misiva adicional a la concesionaria que represento a través del cual le indicara la fecha, horarios y criterios espaciales para la transmisión de los promocionales alusivos a la emergencia sanitaria derivada de la transmisión del virus de influenza estacional epidémica, pues la citada autoridad se limitó a contestar que sólo emitió el oficio que anexa, del cual no se desprende la referida información .

Considerando lo anterior, esa autoridad deberá resolver que el procedimiento iniciado en contra de mi representada como infundado en razón de que en principio, los contenidos de las pautas en estudio fueron realizadas en una situación de emergencia sanitaria, adicionalmente, mi representada jamás fue notificada de las circunstancias de modo y tiempo bajo los cuales debía ceñirse la difusión de los mensajes informativos relativos a la contingencia sanitaria y que ante tal circunstancia mi representada se limitó a difundirlos en las primeras posiciones.

Atendiendo a lo anterior, el presente asunto debe analizarse de manera objetiva y por ende deben ser tomadas en cuenta las circunstancias que lo motivaron, pues no se le puede ni debe imputar a una concesionaria una infracción a la legislación electoral sin considerar que en los hechos, la propia autoridad electoral, administradora única de los tiempos, del Estado en radio y televisión ni la Dirección General de Radio y Televisión indicaron a mi representada como concesionaria los elementos circunstanciales que debía observar para la difusión de los mensajes relativos a la contingencia sanitaria, pues en su caso, a pesar de que existía una contingencia sanitaria, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no dispone un estado de excepción en el que el Instituto Federal Electoral pueda ceder esta facultad de administrador del tiempo del estado, pues la misma es exclusiva, en este sentido, perduró su obligación de ADMINISTRAR los tiempos, circunstancia que en su caso daría únicamente lugar a la coordinación interinstitucional de la autoridad electoral con la autoridad sanitaria o con la Secretaría de Gobernación pero bajo ninguna óptica se debió la facultad pues inclusive podría atentar contra lo ordenado en nuestra norma suprema.

Así las cosas, sólo considerando el estado de alerta sanitaria podemos entender que mediante escrito de fecha 24 de abril de 2009, el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

Secretario de Salud informara sobre la situación de emergencia ocasionado por el brote de influenza manifestado en el Distrito Federal y en el Estado de México y solicitando al Consejo General del Instituto Federal Electoral se pusiera a disposición de la autoridad sanitaria por conducto de la Secretaría de Gobernación Tiempo en todas las emisoras de radio y televisión para la difusión de campañas para la atención y control de la emergencia y que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, pusiera a disposición –la facultad de administración- de la autoridad sanitaria por conducto de la Secretaria de Gobernación el tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral de conformidad con el artículo 41 Base Tercera apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todas las emisoras de Radio y Canales de Televisión, a pesar de que la propia autoridad electoral hubiera omitido el mandato constitucional de que es ella la única y exclusiva encargada de administrar el tiempo de estado, es decir, esta facultad de administración no puede ser delegada ni siquiera parcialmente.

Más aún, sólo la circunstancia de alerta sanitaria justifica que el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral mediante un simple oficio acordara favorablemente ceder el tiempo que corresponde al estado en radio y televisión en periodo electoral del 3 al 15 de mayo con 15 minutos diarios en radio y 15 minutos en televisión destinados para la difusión de la información y de las medidas conducentes en todo el territorio nacional para superar la epidemia de influenza.

En esta tesitura, si de los hechos narrados en el oficio de vista que dio origen al procedimiento incoado a mi representada sólo se desprende la existencia del AVISO URGENTE a las estaciones de radio y televisión de todo el país de fecha 2 de mayo del año en curso en que solicitó que la difusión de las campañas de salud se continuaran realizando con cargo a los tiempos del Instituto Federal Electoral y otras autoridades electorales precisando que los horarios de transmisión se distribuirán entre las 7:00 y las 23:00 horas y que la autoridad electoral podría modificar la distribución antes citada, lo que sería informado a los concesionarios ‘por este mismo medio’ emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y el oficio D.G. 4122/2009 de fecha 24 de abril de 2009, emitido por la misma autoridad y de los mismos no se desprenden los elementos circunstanciales a los cuales debía apegarse la concesionaria que represento para difundir los mensajes relativos a la alerta sanitaria, por lo que es evidente que mi mandante se encontraba imposibilitada materialmente a transmitirlos bajo los criterios con los cuales hoy sostiene la autoridad debió transmitirse.

SEGUNDO.- El Oficio SCG/311/2009, por el que se emplaza a mi representada al procedimiento previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y cita a la audiencia prevista en el artículo 369, del mismo ordenamiento, resulta ser un infundado al tenor de las siguientes consideraciones:

Como es de explorado derecho, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige diversas formalidades esenciales en los procedimientos administrativos tal como lo es el de la debida fundamentación y motivación.

Los principios de la debida fundamentación y motivación de los actos de autoridad fue acogida por el legislador en materia electoral y prevista en el artículo 105 punto 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra dice:

‘Artículo 105

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.’

En efecto, el principio de legalidad en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite en los términos limitativos que la literalidad indica, es decir, la autoridad se encuentra obligada a actuar en los términos que la ley prevé, hecho que se traduce en certeza jurídica en beneficio de los particulares.

En éste sentido, la correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

Sirve de apoyo la cita de la siguiente tesis,

‘FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (Legislación de Aguascalientes y similares).—Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del

Estado, los consejos distritales y municipales, así como el tribunal local electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001. Partido del Trabajo.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-377/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-383/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 36-37, Sala Superior, tesis S3ELJ 05/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 141-142.'

El procedimiento instaurado a mi representada fue incoado por la supuesta indebida transmisión de diversos spot difundidos con motivo de la contingencia sanitaria.

Sin embargo la autoridad ha sido omisa en considerar que por lo que respecta al periodo del 24 de abril al 15 de mayo, el Instituto Federal Electoral por conducto de su Presidente y de su Consejo General, puso

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

a disposición de la autoridad sanitaria por conducto de la Secretaría de Gobernación el tiempo que correspondía administrar al Instituto Federal Electoral de conformidad con el artículo 41 BASE Tercera apartado a, inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todas las emisoras de Radio y Canales de Televisión y a pesar de ello, según se aprecia de autos, ninguna de las autoridades involucradas precisó a mi representadas las especificaciones bajo las cuales debían ser transmitidos los mensajes con motivo de la contingencia sanitaria pues la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación se limitó a emitir un AVISO URGENTE señalando que los horarios de transmisión se distribuirán entre las 7:00 y las 23:00 horas y que la autoridad electoral podría modificar la distribución antes citada, lo que sería informado a los concesionarios 'por este mismo medio'.

Por otra parte, respecto del periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo del año en curso es de indicar que, tal como manifesté en el escrito presentado ante esa autoridad el pasado 19 de junio de 2009 –el cual ratifico y solicito se tenga por inserto en el presente argumento de defensa-, fue hasta el 20 de mayo la fecha en que mi representada tuvo conocimiento del contenido del oficio C.G.6373/2009, emitido por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación en el que se precisa la forma en la cual debían ser pautados los mensajes relativos a la alerta sanitaria sin que precisara la fecha exacta y la forma en que debía acatarla mi representada dicha orden -oficio del que se desprende inclusive el reconocimiento de la autoridad referida el 'apoyo mostrado por mi representada'-.

Atendiendo la emergencia sanitaria, mi representada hizo grandes esfuerzos para realizar las transmisiones de acuerdo a los criterios notificados por la autoridad, circunstancia que se logró en los siguientes días.

Con lo anterior se concluye que efectivamente, mi representada en ningún momento incurrió en infracción a la ley electoral, pues durante la contingencia sanitaria acató las órdenes de todas las autoridades conciente de su función social.

En este sentido la omisión de las mismas en precisar todas las cuestiones particulares que debían contener las pautas ordenadas no es imputable a mi representada.

Para mayor abundar que las pautas deben contener, de conformidad con el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral lo siguientes elementos:

‘Artículo 37

De los elementos mínimos que deben contener las pautas

1. Fuera del proceso electoral, tanto en el ámbito federal como local, las pautas de transmisión contendrán, como mínimo, los siguientes elementos:

a) El total de tiempo a distribuir tanto de partidos políticos como del Instituto y otras autoridades electorales deberá distribuirse entre las 6:00 y las 24:00 horas;

b) El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas;

c) Los mensajes y los programas de los partidos políticos deberán pautarse por hora a lo largo de las franjas horarias según lo determine el Comité, y

d) Los horarios que correspondan al Instituto y a otras autoridades electorales deberán ser pautados a lo largo de las tres franjas horarias.

2. En procesos electorales, los mensajes de los partidos políticos deberán ser pautados para su transmisión, por cada hora, en los términos que señalen la Constitución y el Código.

3. En procesos electorales, la distribución de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales deberán ser pautados para su transmisión dentro de las 3 franjas horarias.’

De lo anterior podemos inferir que las pautas están vigentes temporal y espacialmente y que de conformidad con el artículo 45 del mismo ordenamiento deben ser transmitidas en los términos ordenados considerando un tiempo (20 días) para que las concesionarias se encuentren en posibilidad técnica de cumplir con lo ordenado.

El artículo 45 del Reglamento dice:

‘Artículo 45

Del procedimiento de notificación

1. Las notificaciones de las pautas deberán ser realizadas mediante el siguiente procedimiento:

a) Las notificaciones de las pautas se harán con al menos 20 días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.’

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

No escapa a la óptica de mi representada lo asentado en la vista que dio origen al presente procedimiento en el sentido de que mediante sesión extraordinaria de 15 de mayo de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG192/2009, por el cual se ponen a disposición de la autoridad sanitaria los diez minutos que solicita en todas la emisoras de radio y televisión del país, para la difusión de mensajes orientados a informar a la población sobre la emergencia sanitaria, durante el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo de 2009 y entre otras cosas establece que el mismo entrará en vigor a partir de su aprobación en el Consejo General y que su cumplimiento no se sujetará a los tiempos establecidos en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral para notificación y modificación de pautas, sin embargo, el mismo es del conocimiento de mi representada derivado de la notificación del emplazamiento que se contesta, aunado al hecho de que en su caso, eran las autoridades administrativas las obligadas a notificar las pautas en los términos ordenados por el acuerdo de referencia.

Por todo lo expuesto es que consideramos que el presente procedimiento se deberá de declarar infundado por no actualizarse alguna de las infracciones establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto Federal Electoral atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en mi carácter de representante legal de la empresa Televimex, S.A. de C.V., atendiendo de manera cautelar la audiencia de fecha 28 de septiembre de 2009, a que se refiere el oficio número SCG/3052/2009 de fecha 22 de septiembre del presente año dictado por el C. Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Tener por hechas las manifestaciones que anteceden compareciendo al presente procedimiento de forma cautelar y en términos de este escrito.

*TERCERO. Previos los trámites legales correspondientes sobreseer el presente procedimiento y, en caso de no considerar materializada la hipótesis normativa para tales efectos, declarándolo infundado.
(...)"*

XIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, incisos a) y b); 368, párrafos 2, 3, y 7; 369; y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que **violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.**

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En esta tesitura, el representante legal de Televimex, S.A. de C.V., hizo valer como causal de improcedencia, la derivada del artículo 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a) del mismo ordenamiento, en virtud de que, a su juicio, los hechos denunciados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, no constituyen violación al Código Federal Electoral.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias, en relación con al artículo 32, párrafo 1, inciso a), del mismo ordenamiento, el cual a la letra dispone:

“Artículo 30

2. La queja o denuncia será **improcedente** cuando:

- e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código.”

“Artículo 32

Sobreseimiento

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del artículo 30 del presente Reglamento;

Al respecto, esta autoridad electoral federal estima que dicha causal no se configura, en virtud de que del análisis al contenido del escrito con el cual se dio vista, así como los medios de convicción aportados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se estima que en principio existen elementos indiciarios suficientes para su tramitación.

En efecto, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar indiciariamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así, en el asunto en estudio, puede afirmarse que no se actualiza la causal de improcedencia a que hace referencia el representante legal de Televimex, S.A. de C.V., dado que en el escrito con el cual se dio vista a la autoridad sustanciadora, se aludían hechos que podrían resultar violatorios de la normatividad electoral, y de su análisis se puede considerar en forma objetiva que los hechos sí tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa comicial federal, sin que ello implique se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del procedimiento especial sancionador, sino de una resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en los escritos iniciales conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el procedimiento especial sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de esta institución, puesto que la procedencia se

encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la vista no se advierta de manera notoria que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por esta Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—*De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento especial sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."*

En virtud de lo anterior, toda vez que la vista dada por la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta, hecha valer por la persona moral denominada "Televimex S.A. de C.V."

QUINTO.- Que una vez que se ha desestimado la causal de improcedencia hecha valer por el representante legal de la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, previo a la resolución del presente asunto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

MARCO JURÍDICO

Que previo a la resolución del presente asunto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo. Así, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, establece:

“ARTÍCULO 41

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

A) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del instituto federal electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

B) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

C) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

D) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

E) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

F) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

G) Con independencia de lo dispuesto en los apartados a y b de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente apartado. En situaciones especiales el instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el distrito federal conforme a la legislación aplicable.

...

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley. [...]"

Al efecto, debe recordarse que esta autoridad, siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas

actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, le restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Ahora bien, para el cumplimiento de los fines que les han sido encomendados, la Constitución General refiere que los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, los cuales se han puntualizado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 36

1. *Son derechos de los partidos políticos nacionales:*

...

c) *Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.*

Artículo 48

1. *Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:*

a) *Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código”*

En el caso concreto del acceso a radio y televisión, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales garantiza a los partidos políticos el acceso a los medios electrónicos en cuestión, conforme a las reglas siguientes:

“Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y

denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

Artículo 55

1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

3. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.
(DR)J

Artículo 57

1. A partir del día en que, conforme a este Código y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Para los efectos del párrafo anterior la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

4. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

5. El tiempo restante, descontado el referido en el párrafo 1 de este artículo quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente a los permisionarios.

Artículo 58

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

Artículo 60

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

Artículo 61

1. Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.

Artículo 62

- 1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.*
- 2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.*
- 3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.*
- 4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.*
- 5. El Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. Deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.*
- 6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales a que hace referencia el artículo 64 de este Código.*

Artículo 63

- 1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.*

Artículo 64

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

Artículo 65

1. Para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las autoridades antes señaladas asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el párrafo anterior aplicando, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la legislación local aplicable.

3. Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Artículo 66

1. Con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

2. Son aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos 2 y 3 del artículo 62, en el artículo 63, y las demás contenidas en este Código que resulten aplicables.

Artículo 67

1. Los partidos con registro local vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.

2. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Artículo 68

1. En las entidades federativas a que se refiere el artículo 64 de este Código el Instituto asignará, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.

2. El tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto.

3. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 de este Código quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

Artículo 73

1. Conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese

insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Artículo 74

1. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que, conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

2. Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos.

3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código.

4. En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.

Artículo 75

1. Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo.

Artículo 76

1. Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y

b) El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el consejero electoral que lo presida, o a solicitud que a este último presenten, al menos, dos partidos políticos.

2. El Comité se integra por:

a) Un representante propietario y su suplente, designados por cada partido político nacional;

b) Tres consejeros electorales, que serán quienes integren la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a que se refiere el presente Código; y

c) El director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como su secretario técnico; en sus ausencias será suplido por quien designe.

3. El Comité será presidido por el consejero electoral que ejerza la misma función en la Comisión a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.

4. Las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.

5. Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

6. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de radio y televisión.

7. El Instituto dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o televisión.

8. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los

programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Federal Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.”

Asimismo se debe tener presente lo previsto por los artículos 36, párrafo 5, 57, párrafo 1, y 58 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación con el artículo 350, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen que los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión deberán transmitir los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra indican:

“Artículo 36

De la elaboración y aprobación de las pautas.

...

5. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Instituto.

Artículo 57

De la verificación de transmisiones y de los monitoreos.

1. De conformidad con el artículo 76, párrafo 7 del Código, el Instituto realizará verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe. Asimismo, verificará que los mensajes y programas de los partidos políticos sean transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna que altere o distorsione su sentido original.

Artículo 58

De los incumplimientos a los pautados.

1. Las juntas coadyuvarán con la Dirección Ejecutiva en la verificación a que hacen referencia los párrafos 1 y 2 del artículo anterior, respecto de los mensajes y programas que se transmitan por medio de las estaciones de radio y canales de televisión que tengan cobertura en la entidad federativa de que se trate.

2. La Secretaría Técnica informará periódicamente al Comité sobre la verificación efectuada.

3. Todo incumplimiento a los pautados ordenados por el comité y/o Junta deberá ser notificado al concesionario y/o permisionario inmediatamente después de detectada dicha omisión por la verificación respectiva, en términos de los párrafos siguientes.

4. Fuera de proceso electoral los supuestos incumplimientos a los pautados deberán ser notificados dentro de los 5 días siguientes a su detección al concesionario y/o permisionario para que manifieste las razones técnicas que generaron dicho incumplimiento en los siguientes tres días. La Dirección Ejecutiva valorará las razones técnicas argumentadas por los medios. En caso de que las razones técnicas a que alude el concesionario o permisionario sean injustificadas, la Dirección Ejecutiva lo hará del conocimiento del Secretario Ejecutivo para los efectos conducentes. La Secretaría Técnica estará obligada a informar en cada sesión ordinaria del Comité los resultados de las verificaciones respecto de las pautas ordenadas por dicho órgano.

5. Dentro del proceso electoral los supuestos incumplimientos a los pautados seguirán el mismo procedimiento que el párrafo anterior, pero disminuirán los plazos a 12 horas para notificar a la emisora y a 24 horas para que dé respuesta.

6. En todo caso, el concesionario y/o permisionario estará obligado a reponer toda omisión en las transmisiones con independencia de la causa que le haya dado origen, en los términos que determine el Consejo.

Artículo 350

1.- Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.”

De los preceptos legales invocados, se colige que los concesionarios y permisionarios del servicio de radio y televisión, al tener conocimiento de las

pautas que han sido previamente aprobadas por la autoridad federal electoral, se encuentran obligadas a transmitir las sin alteración alguna.

Lo anterior, en atención a que los partidos políticos ejercen su derecho de acceso a los medios electrónicos, a través de los tiempos que corresponden al Estado, y que por mandato constitucional, son administrados por el Instituto Federal Electoral.

En esa tesitura, para asegurar la debida participación de los partidos políticos en los medios electrónicos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales instituyó el “Comité de Radio y Televisión”, el cual está conformado por representantes de los institutos políticos, así como consejeros electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como Secretario Técnico.

El Comité en comento es el órgano responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos, conforme al mecanismo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que el 50% del tiempo en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se asignará a los partidos políticos, y el 50% restante a los fines y obligaciones de las autoridades electorales.

Ahora bien, debe señalarse que el citado Comité de Radio y Televisión emitió el *“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRANSMISIÓN DE PROMOCIONALES DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS CAMPAÑAS FEDERALES Y LOCALES QUE TENDRÁN LUGAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009”*, mediante el cual se aprobaron los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, durante las campañas federales y locales que tendrían lugar en el proceso electoral federal 2008-2009.

Los pautados en comento fueron elaborados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien es la instancia encargada de dicha labor, a fin de asignarle a los partidos políticos y autoridades electorales, los tiempos correspondientes para su acceso a radio y televisión.

En este contexto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben cumplir con las pautas correspondientes a *los promocionales de los partidos políticos en las estaciones de radio y canales de televisión previstas para la*

transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas electorales, así como los mensajes de las autoridades electorales cuyo incumplimiento da lugar a la imposición de sanciones.

Así, el párrafo 1, incisos c) y e) del artículo 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece sustancialmente lo siguiente:

“Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

c) El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;

..., y

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código”

Como resultado del acto de autoridad aludido, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del oficio número DEPPP/STCRT/1486/2009, notificó el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve, a la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras XEW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV, Canal 9, en el Distrito Federal, la orden de transmisión de los tiempos del Estado que le corresponde administrar a este Instituto, correspondiente al proceso electoral federal y local en el Distrito Federal y su zona conurbada para el periodo de campañas federales y locales.

LITIS

SEXTO.- Que una vez sentado lo anterior corresponde conocer del fondo del presente asunto, el cual se constriñe a determinar si la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras XEW-TV, canal 2; XHTV-TV, canal 4; XHGC, canal 5; y XEQ-TV, canal 9, en el Distrito Federal, incurrió en alguna transgresión a la normatividad electoral, derivado de su presunto incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes correspondientes a los partidos políticos durante el periodo de

campañas federales y locales, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Ahora bien, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, relativa a la presunta conducta omisa por parte de la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras XEW-TV, canal 2; XHTV-TV, canal 4; XHGC, canal 5; y XEQ-TV, canal 9, en el Distrito Federal, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En el presente apartado, resulta atinente precisar que la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras XEW-TV, canal 2; XHTV-TV, canal 4; XHGC, canal 5; y XEQ-TV, canal 9, en el Distrito Federal, al momento de dar contestación a los diversos requerimientos de información formulados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como al dar contestación al presente procedimiento especial sancionador, no controvertió los hechos denunciados, por lo que la autoridad de conocimiento estima que son ciertos en cuanto a su existencia.

Al respecto, conviene reproducir el contenido de las contestaciones de mérito, mismo, que en la parte conducente, señala lo siguiente:

**Contestación al requerimiento de información formulado por la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto
Escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve**

“ ...

José Alberto Sáenz Azcárraga, en representación de la empresa denominada Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones XEW-TV Canal 2, XHTV-TV Canal 4, XHGC-TV Canal 9 en el Distrito Federal, autorizo para oír notificaciones y recibir todo tipo de documentos a los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Luis Alejandro Bustos Olivares, Ricardo González Aguilar, Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, Sandra Jessica Camacho Esquivel,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

Andrea Espinoza Lechuga y María Andrea Valero Mathieu con el debido respeto comparezco y expongo:

AD CAUTELAM a nombre de la sociedad que represento y toda vez que los preceptos legales sobre los que la autoridad fundamenta su acto administrativo, son motivo de impugnación por parte de mi representada mediante juicio de amparo indirecto, mismo que aún se encuentra pendiente de resolución definitiva ante el órgano jurisdiccional competente perteneciente al Poder Judicial de la Federación; manifiesto lo siguiente:

Que respecto al informe requerido por ese H. Instituto sobre la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las campañas de salud durante el período del 3 y 15 de mayo de 2009, hago de su conocimiento que:

*i) La primera instrucción ordenada por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC), se notificó a mi representada el día 25 de abril de 2009, mediante oficio D.G. 4122/2009 de fecha 24 de abril de 2009, firmado por el Lic. Alvaro L. Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, (se adjunta como **ANEXO 1**), mediante dicho oficio se hace entrega de 2 (dos) materiales en formato D3, con promocionales referentes a la emergencia sanitaria (“influenza”), instruyendo a mis representadas a: “su transmisión inmediata, con una pauta, por ahora, de 9 impactos diarios de manera alternada, distribuidos entre las 07:00 y las 23:00 horas, y hasta nuevo aviso, con la posibilidad de incluir nuevos materiales según corresponda a la evolución de las medidas requeridas...”.*

*Como se puede advertir de la lectura del oficio de RTC de referencia, en ningún momento no señala horarios y/o versiones y/o Partido Político y/o Autoridad Electoral, que debíamos afectar para poder incluir los materiales enviados por RTC, por lo que mi representada, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado transmitió los promocionales ordenados por RTC, en las “primeras posiciones” por hora, de las pautas notificadas con oportunidad por el Instituto Federal Electoral (IFE) que se encontraban vigentes, es decir, cada hora se afectaron los primeros 2 o 3 spots pautados. Lo anterior se puede corroborar, en el Reporte Efectivo de Transmisión que se adjunta al presente como **ANEXO 2**.*

Derivado de lo antes referido, cabe mencionar que los promocionales del Partido Verde Ecologista Mexicano (PVEM) afectados, y relacionados en el oficio que se contesta, estaban pautados dentro de las “primeras posiciones” en las pautas vigentes notificadas en su oportunidad por el IFE, (se adjuntan

*las pautas correspondientes como **ANEXO 3**), por esa razón es que se vieron afectados, al no contar con una instrucción clara por parte de RTC.*

*II) Es hasta el día 06 de mayo de 2009, cuando RTC, mediante oficio D.G. 5790/2009 de fecha 02 de mayo de 2009, firmado por el Lic. Alvaro L. Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, (se adjunta como **ANEXO 4**), notifica a mi representada que: "... la difusión de las campañas de salud se continúen realizando con cargo a los tiempos del Instituto Federal Electoral y otras autoridades electorales (7 minutos), al Partido Acción Nacional (2.5 minutos), al Partido Revolucionario Institucional (2 minutos), al Partido de la Revolución Democrática (60 segundos), y a los Partidos Verde Ecologista de México, Partido Alternativa Social Demócrata, Partido Nueva Alianza, Partido del Trabajo y Partido Convergencia (30 segundos a cada uno). Los horarios de transmisión se distribuirán entre las 7:00 y las 13:00 horas..."*

*Como ya se menciona dicha instrucción fue notificada a mi representada con fecha 06 de mayo de 2009, y no indica a partir de que fecha se deberá llevar a cabo dicha instrucción, mi representada la llevo a cabo a partir del día 11 de mayo, es decir **72 horas hábiles**, posteriores a la notificación, término en el que habitualmente se atienden las instrucciones de transmisión giradas por RTC.*

Por lo anterior, a ese H. Dirección atentamente pido se sirva:

***ÚNICO.-** Tenerme por presentado, ad cautelam, atendiendo oportunamente el requerimiento que ha hecho a mi representada en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

(...)"

**Contestación al requerimiento de información formulado por la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto
Escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve**

"...

José Alberto Sáenz Azcárraga, en representación de la empresa denominada Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las estaciones XEW-TV Canal 2, XHTV-TV Canal 4, XHGC-TV Canal 5 y XEQ-TV Canal 9 en el Distrito Federal, autorizo para oír notificaciones y recibir todo tipo de documentos a los señores Joaquín Balcárcel Santa Cruz, Luis Alejandro Bustos Olivares, Ricardo González Aguilar, Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, Sandra Jessica

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

Camacho Esquivel, Andrea Espinoza Lechiga y María Andrea Valero Mathieu con el debido respeto comparezco y expongo:

AD CAUTELAM a nombre de la sociedad que represento y toda vez que los preceptos legales sobre los que la autoridad fundamenta su acto administrativo, son motivo de impugnación por parte de mi representada mediante juicio de amparo indirecto, mismo que aún se encuentra pendiente de resolución definitiva ante el órgano jurisdiccional competente perteneciente al Poder Judicial de la Federación; manifiesto lo siguiente:

Que respecto al informe requerido por ese H. Instituto sobre la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las campañas de salud durante el período del 18 y hasta el 31 de mayo de 2009, hago de su conocimiento que:

*i) Con fecha 6 de mayo de 2009, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC), notificó a mi representada el oficio D.G. 5790/2009 de fecha 02 de mayo de 2009, firmado por el Lic. Alvaro L. Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, (se adjunta como **ANEXO 1**), mediante el cual notifica a mi representada que: "... la difusión de las campañas de salud se continúen realizando con cargo a los tiempos del Instituto Federal Electoral y otras autoridades electorales (7 minutos), al Partido Acción Nacional (2.5 minutos), al Partido Revolucionario Institucional (2 minutos), al Partido de la Revolución Democrática (60 segundos), y a los Partidos Verde Ecologista de México, Partido Alternativa Social Demócrata, Partido Nueva Alianza, Partido del Trabajo y Partido Convergencia (30 segundos a cada uno). Los horarios de transmisión se distribuirán entre las 7:00 y las 23:00 horas..."*

*Como se puede advertir de la lectura de el oficio de RTC de referencia, no indica a partir de que fecha se deberá llevar a cabo dicha instrucción, mi representada la llevo acabo (sic) a partir del día 11 de mayo, tampoco especifica los horarios específicos, en que debíamos afectar a cada Partido Político, para poder incluir los materiales enviados por RTC, solo se instruye que los horarios de transmisión se distribuirán entre las 7:00 y las 23:00 horas, mi representada dio cumplimiento a lo ordenado por RTC, afectando los minutos ordenados por dicha autoridad en el rango de horario establecido por la misma. Lo anterior se puede corroborar, en el Reporte Efectivo de Transmisión que se adjunta al presente como **ANEXO 2**.*

Derivado de lo antes referido, cabe mencionar que, específicamente por lo que hace a los promocionales del Partido Verde Ecologista Mexicano (sic)

*(PVEM), únicamente se afecto un promocional por día, lo que equivale a 30 segundos diarios, tal y como lo instruyó RTC. Esto puede ser corroborado comparando las Pautas vigentes notificadas en su oportunidad por el IFE, (se adjunta las pautas correspondientes como **ANEXO 3**) con los Reportes Efectivos de Transmisión que se adjuntan al presente como Anexo 2.*

*ii) Es hasta el día 20 de mayo de 2009, cuando RTC, mediante oficio D.G. 6373/2009 de fecha 18 de mayo de 2009, firmado por el Lic. Alvaro L. Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, (se adjunta como **ANEXO 4**), notifica a mi representa que: "...Los partidos políticos nacionales ceden, por su parte, los 3 minutos restantes (6 promocionales con una duración de 30 segundos) de las siguiente manera:*

- a) El primer mensaje pautado en el horario de las 7 a las 7:5 (sic) horas;*
- b) El primer mensaje pautado en el horario de las 8:00 a las 8:59 horas;*
- c) El primer mensaje pautado en el horario de las 13:00 a las 13:59 horas;*
- d) El primer mensaje pautado en el horario de las 14:00 a las 14:59 horas;*
- e) El primer mensaje pautado en el horario de las 20:00 a las 20:59 horas, y*
- f) El primer mensaje pautado en el horario de las 21:00 a las 21:59.*

*Como ya se menciono dicha instrucción fue notificada a mi representada con fecha 20 de mayo de 2009, y no indica a partir de que fecha se deberá llevarse a cabo dicha instrucción, mi representada la llevo a cabo a partir del día 23 de mayo, es decir **72 horas hábiles**.*

Por lo anterior, a esa H. Dirección atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- *Tenerme por presentada, ad cautelam, atendiendo oportunamente el requerimiento que ha hecho a mi representada en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

**Contestación al presente procedimiento especial sancionador
Escrito de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve**

"...AD CAUTELAM, comparezco a nombre de Televimex, a la audiencia ordenada según el oficio SCG/3052/2009, de fecha 22 de septiembre del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

presente año dictado por el C. Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La contestación del contenido del Oficio SCG/3052/2009, y comparecencia a la audiencia respectiva se efectúa de manera cautelar, dado que:

Los cuerpos normativos en los que esa autoridad sustenta su proceder, son motivo de impugnación por parte de mi representada mediante juicio de amparo indirecto, mismo que aún se encuentra pendiente de resolución definitiva ante el órgano jurisdiccional competente perteneciente al Poder Judicial de la Federación;

No existe justificación legal ni fundamento alguno por la que se hubiera iniciado el procedimiento especial sancionador en contra de mi mandante.

I.- ANTECEDENTES.

1.- Mi representada es una empresa debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, quien cumple con las disposiciones legales que regulan el desarrollo de sus actividades.

2.- Mediante escrito con número de folio PVE/CEN/2009022, dirigido al Consejero Electoral Marco Antonio Gómez Alcántar, recibido en el despacho del Consejero de referencia el día 15 de mayo de 2009, el Diputado Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión, solicitó se cotejara el monitoreo oficial el Instituto Federal Electoral con el contratado por el partido político de referencia; adicionalmente solicitó que en el caso de que existieran inconsistencias entre los monitoreos, se ordenara a las emisoras correspondientes la reposición de sus promocionales.

3.- Con motivo de la verificación realizada la Dirección Ejecutiva durante el periodo el 3 al 31 de mayo de 2009, supuestamente Televimex, S.A. de C.V. sustituyó más de un promocional el día y/o sustituyo irregularmente los Promocionales del Partido Verde Ecologista de México en contravención a lo que estaba obligada a difundir.

4.- El 17 de junio de 2009 se le notificó a mi representada el oficio STCR/4923/2009 de fecha 12 de junio de 2009, a través del cual se le requirió rindiera un informe en el que señalara si realizó o no las sustituciones de los mensaje del Partido Verde Ecologista de México. Por lo que mi mandante desahogo en tiempo y forma el día 18 de junio de 2009 el citado requerimiento.

5.- El 19 de junio de 2009 se le notificó a Televimex. S.A. de C.V. el oficio STCRT/7815/2009 de fecha 18 de junio de 2009 otro requerimiento para que rindiera informe en el que señalara si se realizaron o no las sustituciones irregulares de los mensajes del Partido Verde Ecologista de México. Asimismo se solicito que aportara grabaciones u otras pruebas que demostraran la correcta transmisión de los promocionales.

6.- Con fecha 19 de junio de 2009, mi representada presentó un escrito en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual se desahogo debidamente el requerimiento descrito en el punto anterior.

7.- Mediante oficio número SCG/3052/2009, de fecha 22 de septiembre de 2009, dictado por el C. Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y notificado a mi representada el 23 del mismo mes y año, se informó a mi representada la fecha para la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, citándosele a la misma.

II. IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

El presente procedimiento deberá ser sobreseído en términos del artículo 32 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dado que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la hipótesis normativa del artículo 30, punto 1, inciso d) del mismo ordenamiento, dado que en la especie los hechos denunciados no constituyen, violación alguna a la Constitución Federal o al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el presente caso ha sido emplazada mi representada a comparecer al procedimiento especial sancionador sosteniendo la presunta infracción a lo señalado en el artículo 41, apartado A, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el artículo 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo de las imputaciones realizadas en el escrito de denuncia ni del oficio de emplazamiento vertido por la autoridad se aprecia la existencia de elementos, ni siquiera indiciarios que presuman que mi representada incurrió en alguna violación a las disposiciones legales citadas.

En este orden de ideas, si el artículo 30, punto 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dispone que las Quejas serán sobreseídas cuando sobrevenga una causal manifiesta de

improcedencia y si la queja que se ha presentado se sustenta en que mi representada incurrió en una infracción a la legislación electoral sustentada en una simple afirmación en el sentido de que mi representada incumplió con las pautas ordenadas por el Instituto Federal Electoral en un periodo de excepción derivado de una contingencia sanitaria sin que existan elemento ni razonamiento legal mínimo que por lo menos lo presuma, se hace evidente que la misma debe ser desechada de plano por frívola.

Adicionalmente debe ser considerado por la autoridad electoral que el procedimiento de investigación llevado a cabo por la autoridad y que dio origen al procedimiento incoado a mi representada infringe lo dispuesto por el punto 1 del artículo 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias que dispone:

Artículo 46

Forma en que se realizará la investigación

1. La investigación para el conocimiento cierto de los hechos, se realizará por el Instituto de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Lo anterior en razón de que la autoridad ha iniciado el procedimiento sin contar con las pruebas idóneas y suficientes para acreditar la supuesta infracción cometida por mi mandante, que se traducen en una violación al principio de exhaustividad en razón de que del oficio de vista STCRT/903/2009, de fecha 24 de junio de 2009 ni del oficio de emplazamiento citado al rubro dirigido a mi representada se desprenden los hechos específicos por los cuales inicio el procedimiento especial sancionador, circunstancia que deja a mi representada en estado de incertidumbre respecto de los hechos específicos respecto de los cuales debe manifestarse en su defensa.

Efectivamente, del oficio de vista ni del oficio de emplazamiento al procedimiento especial se desprende el número de spots por los cuales pretende sancionar a mi mandante y las circunstancias de modo, tiempo y lugar por las cuales considera ilegal la difusión de los mismos.

Aunado a lo anterior, el anexo 21 del oficio de vista citado con antelación carece de valor probatorio, toda vez que el mismo contiene datos ambiguos de los que bajo ninguna óptica se puede llegar a la conclusión que se trate de un acto administrativo y mucho menos otorga la certeza de la existencia de los actos que el mismo refiere.

A pesar de lo anterior, cautelarmente procedemos a realizar las siguientes manifestaciones de defensa.

III.- MANIFESTACIONES DE DEFENSA.

PRIMERO.- El procedimiento incoado a mi representada es infundado en razón de que los hechos que citan las denunciantes no constituyen de forma alguna infracción a la legislación en materia electoral.

Tal como se aprecia de los escritos de denuncia, le es imputada a mi representada la comisión de infracciones al artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales bajo el argumento de que, según el oficio STCRT/903/2009, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mi representada supuestamente sustituyó irregularmente los promocionales del Partido Verde Ecologista de México en contravención a lo que estaba supuestamente obligada a difundir.

Efectivamente, de la vista referida se desprende que la autoridad electoral afirma haber notificado a mi representada los oficios DEPPP/STRC/1486/2009 y DEPPP/STRC/1487/2009, ambos de fecha 26 de marzo de 2009 los cuales dice tuvieron como anexas las Pautas de los tiempos del estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral durante el proceso electoral federal y local en el Distrito Federal para el periodo de campaña federales y locales que corre del 3 de mayo al 5 de julio del 2009, correspondientes a las emisoras XEWTV canal 2; XHTV-TV Canal 4; XHGC-TV, Canal 5 y XEQ-TV, Canal 9.

También se desprende de la misma vista:

a) Que mediante escrito de fecha 24 de abril de 2009, el Secretario de Salud informó sobre la situación de emergencia ocasionada por el brote de influenza manifestado en el Distrito Federal y en el Estado de México y solicitó se pusiera a disposición de la autoridad sanitaria por conducto de la Secretaría de Gobernación Tiempo en todas las emisoras de radio y televisión para la difusión de campañas para la atención y control de la emergencia.

b) Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de misma fecha (24 de abril de 2009), aprobó el acuerdo CG/159/2009, por el que se ponen a disposición de la autoridad sanitaria por conducto de la Secretaria de Gobernación los tiempos de radio y televisión que le corresponden administrar al Instituto Federal Electoral de conformidad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

con el artículo 41 BASE Tercera apartado a, inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todas las emisoras de Radio y Canales de Televisión.

c) Que posteriormente, el 1 de mayo de 2009, el Secretario de Salud emitió un oficio dirigido al Consejero presidente del Instituto Federal Electoral mediante el cual solicitó una ampliación de disposición de los tiempos oficiales en periodo electoral del 3 al 15 de mayo, con 15 minutos diarios en radio y 15 minutos en televisión destinados a la difusión de información y de las medidas conducentes en todo el territorio nacional para superar la epidemia de influenza mismo que fue contestado en sentido favorable en misma fecha por el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral según consta en el Oficio PC/137/09.

d) Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación emitió un AVISO URGENTE a las estaciones de radio y televisión de todo el país de fecha 2 de mayo del año en curso en el que solicitó, que la difusión de las campañas de salud se continuaran realizando con cargo a los tiempos del Instituto Federal Electoral y otras autoridades electorales precisando que los horarios de transmisión se distribuirán entre las 7:00 y las 23:00 horas y que la autoridad electoral podría modificar la distribución antes citada, lo que sería informado a los concesionarios “por este mismo medio”.

e) Que mediante oficio con número de folio 310, signado por el Secretario de Salud, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, solicitó diez minutos diarios en las emisoras de radio y televisión de todo el país durante el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo de 2009, agregando que esa autoridad seguiría siendo informada sobre la forma de utilización de dichos tiempos a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

f) Que, mediante sesión extraordinaria de 15 de mayo de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG192/2009, por el cual se atiende el oficio referido en el párrafo que antecede respecto de los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral por el periodo comprendido entre el 16 y 31 de mayo estableciendo:

“A c u e r d o

PRIMERO. Se ponen a disposición de la autoridad sanitaria los diez minutos que solicita en todas la emisoras de radio y televisión del país, para la difusión de mensajes orientados a informar a la población sobre la emergencia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

sanitaria, durante el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo de 2009.

SEGUNDO. Los diez minutos solicitados en dichos medios de comunicación se cederán dentro de las pautas del Instituto Federal Electoral conforme a lo siguiente y a los instrumentos que se anexan a este Acuerdo:

3. Se destinarán para la difusión de mensajes relacionados con la contingencia que motiva la emisión de este acuerdo los siete minutos (catorce mensajes con una duración de treinta segundos) que durante el periodo de campañas electorales, corresponden al Instituto y a otras autoridades electorales en cada emisora de radio y televisión.

4. Los partidos políticos cederán los tres minutos restantes (seis promocionales con una duración de treinta segundos) de la siguiente manera:

g. El primer mensaje pautado en el horario de las 7:00 a las 7:59 horas;

h. El primer mensaje pautado en el horario de las 8:00 a las 8:59 horas;

i. El primer mensaje pautado en el horario de las 13:00 a las 13:59 horas;

j. El primer mensaje pautado en el horario de las 14:00 a las 14:59 horas;

k. El primer mensaje pautado en el horario de las 20:00 a las 20:59 horas, y

l. El primer mensaje pautado en el horario de las 21:00 a las 21:59 horas.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en el Consejo General, su cumplimiento no se sujetará a los tiempos establecidos en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral para notificación y modificación de pautas.

CUARTO. La vigencia de las pautas, órdenes de transmisión y documentos relacionados notificados por esta autoridad electoral no se interrumpirá, sino que únicamente se sustituirá la totalidad de los mensajes de las autoridades electorales y los mensajes de los partidos políticos en los horarios precisados, por los promocionales de la autoridad sanitaria.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

QUINTO. En caso de que la autoridad sanitaria requiera tiempos en radio y televisión por un periodo mayor, deberá informar dicha circunstancia a la Secretaría del Consejo General previo a la conclusión de la vigencia de este Acuerdo, para que el propio Consejo determine lo conducente.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que comunique el presente Acuerdo al Secretario de Salud; a la Subsecretaría de Normatividad de Medios, y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, ambas de la Secretaría de Gobernación; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión; al Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas; a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C.; a todas la autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, y a las emisoras de radio y televisión previstas en el Catálogo actualizado de las estaciones de radio y canales de televisión que, en todo el territorio nacional, participan en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG141/2009, a través de las respectivas Juntas Ejecutivas Locales, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de mayo de dos mil nueve.

g) Que mediante escrito PVEM/CEN/29022 dirigido al Consejero Electoral Marco Antonio Gómez Alcanzar, el representante el PVEM ante el Comité de Radio y Televisión, solicitó se cotejara el monitoreo oficial del Instituto Federal Electoral con el contratado por el partido político de referencia solicitando además que en caso de que existieran consistencia entre los monitoreos se ordenara a las emisoras correspondientes la reposición de los promocionales.

h) Que conforme a lo señalado en el punto anterior, el Consejero Marco Antonio Gómez Alcanzar, a través del oficio CEGA/0060/2009, de fecha 18 de mayo de 2009, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 29 de mayo de 2009, el oficio PVEM/CEN/29022 en el que el representante del PVEM afirma que “Al partido verde le correspondía otorgar un spot diario en cada emisora en la primera etapa de la contingencia y en la segunda etapa se tomó la decisión de retirar el primer spot de diferentes horas, sin embargo de acuerdo con el monitoreo que este partido tiene contratado, al igual que en el monitoreo entregado por el Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

Electoral en la sesión cuarta ordinaria del Comité de Radio y Televisión celebrada el 28 de mayo de 2009 a las 9 horas, hemos encontrado que algunas emisoras han retirados más spots de lo acordado.”

i) Que mediante oficio DEPPP/STCRT/0976/2009 de fecha 17 de junio de 2009, signado por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión y recibido por la representación del Poder Legislativo ante el Consejo General el 17 de junio se informó al Diputado Jesús Sesma Juárez, representante del PV ante el Comité de radio y televisión que:

‘...fue realizado el cotejo del monitoreo enviado por el partido con el efectuado por este instituto respecto de los canales indicados así como por el periodo solicitado:

Del análisis del mismo se desprende que existe una coincidencia cercana a 100% entre el monitoreo ordenado por su partido y el monitoreo que al efecto lleva a cabo la DEPPE con excepción de los resultados entregados por el monitoreo de su partido respecto del día 8 de mayo en el canal 5 como se muestra en el anexo 1.

Derivado de lo anterior, es posible observa que las emisoras XEWTV canal 2; XHTV-TV Canal 4; XHGC-TV Canal 5 y XEQ-TV, Canal 9 estaciones concesionarias de Televimex S.A. de C.V., en el Distrito Federal durante el periodo solicitado sustituyeron más de un promocional del partido verde ecologista de México al día, como se muestra en el anexo 1.

...’

Sin embargo, del escrito de vista en estudio contenido en el oficio STCRT/903/2009, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, no se desprende ni por asomo que la autoridad al momento de llevar a cabo su investigación hubiera considerado la existencia de los escritos presentados por mi mandante ante esa autoridad el 18 y 19 de junio del presente año, mediante los cuales se dio respuesta a los oficios STCRT/4923/2009 y STCRT/7815/2009, respectivamente -y de los cuales se ratifica su contenido- en los cuales se manifestó:

‘Que respecto al informe requerido por ese H. Instituto sobre la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las campañas de salud durante el período del 3 y 15 de mayo de 2009, hago de su conocimiento que:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

i) La primera instrucción ordenada por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC), se notificó a mi representada el día 25 de abril de 2009, mediante oficio D.G. 4122/2009 de fecha 24 de abril de 2009, firmado por el Lic. Alvaro L. Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, (se adjunta como ANEXO 1), mediante dicho oficio se hace entrega de 2 (dos) materiales en formato D3, con promocionales referentes a la emergencia sanitaria ("Influenza"), instruyendo a mis representadas a: "...su transmisión inmediata, con una pauta, por ahora, de 9 impactos diarios de manera alternada, distribuidos entre las 07:00 y las 23:00 horas, y hasta nuevo aviso, con la posibilidad de incluir nuevos materiales según corresponda a la evolución de las medidas requeridas...".

Como se puede advertir de la lectura de el oficio de RTC de referencia, en ningún momento nos señala horarios y/o versiones y/o Partido Político y/o Autoridad Electoral, que debíamos afectar para poder incluir los materiales enviados por RTC, por lo que mi representada, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado transmitió los promocionales ordenados por RTC, en las "primeras posiciones" por hora, de las pautas notificadas con oportunidad por el Instituto Federal Electoral que se encontraban vigentes, es decir, cada hora se afectaron los primeros 2 o 3 spots pautados. Lo anterior se puede corroborar, en el Reporte Efectivo de Transmisión que se adjunta al presente como ANEXO 2.

Derivado de lo antes referido, cabe mencionar que los promocionales del Partido Verde Ecologista Mexicano (PVEM) afectados, y relacionados en el oficio que se contesta, estaban pautados dentro de las 'primeras posiciones' en las pautas vigentes notificadas en su oportunidad por el Instituto Federal Electoral, (se adjuntan las pautas correspondientes como ANEXO 3), por esa razón es que se vieron afectados, al no contar con una instrucción clara por parte de RTC.

III) Es hasta el día 06 de mayo de 2009, cuando RTC, mediante oficio D.G. 5790/2009 de fecha 02 de mayo de 2009, firmado por el Lic. Alvaro L. Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, (se adjunta como ANEXO 4), notifica a mi representada que: '... la difusión de las campañas de salud se continúen realizando con cargo a los tiempos del Instituto Federal Electoral y otras autoridades electorales (7 minutos), al Partido Acción Nacional (2.5 minutos), al Partido Revolucionario Institucional (2 minutos), al Partido de la Revolución Democrática (60 segundos), y a los Partidos Verde Ecologista de México, Partido Alternativa Social Demócrata, Partido Nueva Alianza, Partido del Trabajo y Partido Convergencia (30 segundos a cada uno). Los horarios de transmisión se distribuirán entre las 7:00 y las 23:00 horas...'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

Como ya se menciona dicha instrucción fue notificada a mi representada con fecha 06 de mayo de 2009, y no indica a partir de que fecha se deberá llevar a cabo dicha instrucción, mi representada la llevo acabo a partir del día 11 de mayo, es decir 72 horas hábiles, posteriores a la notificación, término en el que habitualmente se atienden las instrucciones de transmisión giradas por RTC.'

Adicionalmente, la autoridad también pasó por alto el estudio el contenido del oficio número DG/12580/09-01 de fecha 31 de julio de 2009, signado por el Director General de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el cual señala:

'Me refiero a su similar SCG/1868/2009, recibido en esta Dirección General, por el que se requiere se de cumplimiento al punto segundo del acuerdo de fecha 25 de junio de 2009, dictado en el expediente SCG/PE/CG/211/2009, a efecto de que se proporcione dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, la siguiente información:

- a) Si con fecha 24 de abril de 2004, emitió el oficio D.G.4122/2009, dirigido a la persona moral denominada "Televimex, S.A. de C.V." concesionaria de las emisoras XEWTV canal 2; XHTV-TV Canal 4; XHGC-TV, Canal 5 y XEQ-TV, Canal 9 en el Distrito Federal.*
- b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionario anterior, sírvase precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó la notificación del documento en cuestión;*
- c) De ser posible, proporcione copia certificada del oficio en cuestión y*
- d) Si giró algún oficio, comunicado o misiva adicional al antes citado dirigido a la persona moral de mérito a través del cual se le hubiese indicado, la fecha, horarios y criterios espaciales para la transmisión de los promocionales alusivos a la emergencia sanitaria derivada de la transmisión del virus de influenza estacional epidémica y en su caso proporcione el mismo.*

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, párrafo primero, 365, párrafos 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, me permito hacer de su conocimiento que efectivamente, esta Dirección General emitió el oficio objeto de su interés,

mismo del que se anexa copia debidamente certificada, siendo este el único oficio emitido a esa empresa concesionaria.”

En este contexto, el oficio y que se refiere con anterioridad señala únicamente en la parte que nos interesa que:

‘...

Se anexan los materiales para su transmisión inmediata, con una pauta, por ahora, de 9 impactos diarios, de manera alternada, distribuidos entre las 07:00 y las 23:00 horas, y hasta nuevo aviso, con la posibilidad de incluir nuevos materiales, según corresponda a la evolución de las medidas requeridas.

Conviene destacar que la pauta anterior se instruye en una situación de emergencia y que el Instituto Federal Electoral, en su carácter de administrador único de los tiempos que le corresponden al Estado en materia de Radio y Televisión en periodo electoral, ha atendido con prontitud y eficacia la solicitud de la autoridad sanitaria, quedando por lo demás vigente la pauta autorizada e instruida por el propio instituto para todos los concesionarios de radio y televisión en este periodo electoral.’

En efecto, las omisiones del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral redundaron en la infundada vista contenida en el oficio STCRT/903/2009, pues omitió considerar que en oficio de contestación formulado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación reconoció tácitamente que jamás giró algún oficio, comunicado o misiva adicional a la concesionaria que represento a través del cual le indicara la fecha, horarios y criterios espaciales para la transmisión de los promocionales alusivos a la emergencia sanitaria derivada de la transmisión del virus de influenza estacional epidémica, pues la citada autoridad se limitó a contestar que sólo emitió el oficio que anexa, del cual no se desprende la referida información .

Considerando lo anterior, esa autoridad deberá resolver que el procedimiento iniciado en contra de mi representada como infundado en razón de que en principio, los contenidos de las pautas en estudio fueron realizadas en una situación de emergencia sanitaria, adicionalmente, mi representada jamás fue notificada de las circunstancias de modo y tiempo bajo los cuales debía ceñirse la difusión de los mensajes informativos relativos a la contingencia sanitaria y que ante tal circunstancia mi representada se limitó a difundirlos en las primeras posiciones.

Atendiendo a lo anterior, el presente asunto debe analizarse de manera objetiva y por ende deben ser tomadas en cuenta las circunstancias que lo motivaron, pues no se le puede ni debe imputar a una concesionaria una infracción a la legislación electoral sin considerar que en los hechos, la propia autoridad electoral, administradora única de los tiempos, del Estado en radio y televisión ni la Dirección General de Radio y Televisión indicaron a mi representada como concesionaria los elementos circunstanciales que debía observar para la difusión de los mensajes relativos a la contingencia sanitaria, pues en su caso, a pesar de que existía una contingencia sanitaria, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no dispone un estado de excepción en el que el Instituto Federal Electoral pueda ceder esta facultad de administrador del tiempo del estado, pues la misma es exclusiva, en este sentido, perduró su obligación de ADMINISTRAR los tiempos, circunstancia que en su caso daría únicamente lugar a la coordinación interinstitucional de la autoridad electoral con la autoridad sanitaria o con la Secretaría de Gobernación pero bajo ninguna óptica se debió la facultad pues inclusive podría atentar contra lo ordenado en nuestra norma suprema.

Así las cosas, sólo considerando el estado de alerta sanitaria podemos entender que mediante escrito de fecha 24 de abril de 2009, el Secretario de Salud informara sobre la situación de emergencia ocasionado por el brote de influenza manifestado en el Distrito Federal y en el Estado de México y solicitando al Consejo General del Instituto Federal Electoral se pusiera a disposición de la autoridad sanitaria por conducto de la Secretaría de Gobernación Tiempo en todas las emisoras de radio y televisión para la difusión de campañas para la atención y control de la emergencia y que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, pusiera a disposición –la facultad de administración- de la autoridad sanitaria por conducto de la Secretaría de Gobernación el tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral de conformidad con el artículo 41 Base Tercera apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todas las emisoras de Radio y Canales de Televisión, a pesar de que la propia autoridad electoral hubiera omitido el mandato constitucional de que es ella la única y exclusiva encargada de administrar el tiempo de estado, es decir, esta facultad de administración no puede ser delegada ni siquiera parcialmente.

Más aún, sólo la circunstancia de alerta sanitaria justifica que el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral mediante un simple oficio acordara favorablemente ceder el tiempo que corresponde al estado en radio y televisión en periodo electoral del 3 al 15 de mayo con 15 minutos diarios en radio y 15 minutos en televisión destinados para la difusión de la información y de las medidas conducentes en todo el territorio nacional para superar la epidemia de influenza.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

En esta tesitura, si de los hechos narrados en el oficio de vista que dio origen al procedimiento incoado a mi representada sólo se desprende la existencia del AVISO URGENTE a las estaciones de radio y televisión de todo el país de fecha 2 de mayo del año en curso en que solicitó que la difusión de las campañas de salud se continuaran realizando con cargo a los tiempos del Instituto Federal Electoral y otras autoridades electorales precisando que los horarios de transmisión se distribuirán entre las 7:00 y las 23:00 horas y que la autoridad electoral podría modificar la distribución antes citada, lo que sería informado a los concesionarios 'por este mismo medio' emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y el oficio D.G. 4122/2009 de fecha 24 de abril de 2009, emitido por la misma autoridad y de los mismos no se desprenden los elementos circunstanciales a los cuales debía apegarse la concesionaria que represento para difundir los mensajes relativos a la alerta sanitaria, por lo que es evidente que mi mandante se encontraba imposibilitada materialmente a transmitirlos bajo los criterios con los cuales hoy sostiene la autoridad debió transmitirse.

SEGUNDO.- El Oficio SCG/311/2009, por el que se emplaza a mi representada al procedimiento previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y cita a la audiencia prevista en el artículo 369, del mismo ordenamiento, resulta ser un infundado al tenor de las siguientes consideraciones:

Como es de explorado derecho, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige diversas formalidades esenciales en los procedimientos administrativos tal como lo es el de la debida fundamentación y motivación.

Los principios de la debida fundamentación y motivación de los actos de autoridad fue acogida por el legislador en materia electoral y prevista en el artículo 105 punto 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra dice:

'Artículo 105

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.'

En efecto, el principio de legalidad en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite en los términos limitativos que la literalidad indica, es decir, la autoridad se encuentra

obligada a actuar en los términos que la ley prevé, hecho que se traduce en certeza jurídica en beneficio de los particulares.

En éste sentido, la correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.

Sirve de apoyo la cita de la siguiente tesis,

'FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (Legislación de Aguascalientes y similares).—Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el tribunal local electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001. Partido del Trabajo.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-377/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-383/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 36-37, Sala Superior, tesis S3ELJ 05/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 141-142.'

El procedimiento instaurado a mi representada fue incoado por la supuesta indebida transmisión de diversos spot difundidos con motivo de la contingencia sanitaria.

Sin embargo la autoridad ha sido omisa en considerar que por lo que respecta al periodo del 24 de abril al 15 de mayo, el Instituto Federal Electoral por conducto de su Presidente y de su Consejo General, puso a disposición de la autoridad sanitaria por conducto de la Secretaría de Gobernación el tiempo que correspondía administrar al Instituto Federal Electoral de conformidad con el artículo 41 BASE Tercera apartado a, inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todas las emisoras de Radio y Canales de Televisión y a pesar de ello, según se aprecia de autos, ninguna de las autoridades involucradas precisó a mi representadas las especificaciones bajo las cuales debían ser transmitidos los mensajes con motivo de la contingencia sanitaria pues la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación se limitó a emitir un AVISO URGENTE señalando que los horarios de transmisión se distribuirán entre las 7:00 y las 23:00 horas y que la autoridad electoral podría modificar la distribución antes citada, lo que sería informado a los concesionarios 'por este mismo medio'.

Por otra parte, respecto del periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo del año en curso es de indicar que, tal como manifesté en el escrito presentado ante esa autoridad el pasado 19 de junio de 2009 –el cual ratifico y solicito se tenga por inserto en el presente argumento de defensa-, fue hasta el 20 de mayo la fecha en que mi representada tuvo conocimiento del contenido del oficio C.G.6373/2009, emitido por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación en el que se precisa la forma en la cual debían ser pautados los mensajes relativos a la alerta sanitaria sin que precisara la fecha exacta y la forma en que debía acatarla mi representada dicha orden -oficio del que se desprende inclusive el reconocimiento de la autoridad referida el 'apoyo mostrado por mi representada'-.

Atendiendo la emergencia sanitaria, mi representada hizo grandes esfuerzos para realizar las transmisiones de acuerdo a los criterios notificados por la autoridad, circunstancia que se logró en los siguientes días.

Con lo anterior se concluye que efectivamente, mi representada en ningún momento incurrió en infracción a la ley electoral, pues durante la contingencia sanitaria acató las órdenes de todas las autoridades conciente de su función social.

En este sentido la omisión de las mismas en precisar todas las cuestiones particulares que debían contener las pautas ordenadas no es imputable a mi representada.

Para mayor abundar que las pautas deben contener, de conformidad con el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral lo siguientes elementos:

‘Artículo 37

De los elementos mínimos que deben contener las pautas

1. Fuera del proceso electoral, tanto en el ámbito federal como local, las pautas de transmisión contendrán, como mínimo, los siguientes elementos:

a) El total de tiempo a distribuir tanto de partidos políticos como del Instituto y otras autoridades electorales deberá distribuirse entre las 6:00 y las 24:00 horas;

b) El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas;

c) Los mensajes y los programas de los partidos políticos deberán pautarse por hora a lo largo de las franjas horarias según lo determine el Comité, y

d) Los horarios que correspondan al Instituto y a otras autoridades electorales deberán ser pautados a lo largo de las tres franjas horarias.

2. En procesos electorales, los mensajes de los partidos políticos deberán ser pautados para su transmisión, por cada hora, en los términos que señalen la Constitución y el Código.

3. En procesos electorales, la distribución de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales deberán ser pautados para su transmisión dentro de las 3 franjas horarias.’

De lo anterior podemos inferir que las pautas están vigentes temporal y espacialmente y que de conformidad con el artículo 45 del mismo ordenamiento deben ser transmitidas en los términos ordenados considerando un tiempo (20 días) para que las concesionarias se encuentren en posibilidad técnica de cumplir con lo ordenado.

El artículo 45 del Reglamento dice:

'Artículo 45

Del procedimiento de notificación

1. Las notificaciones de las pautas deberán ser realizadas mediante el siguiente procedimiento:

a) Las notificaciones de las pautas se harán con al menos 20 días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.'

No escapa a la óptica de mi representada lo asentado en la vista que dio origen al presente procedimiento en el sentido de que mediante sesión extraordinaria de 15 de mayo de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG192/2009, por el cual se ponen a disposición de la autoridad sanitaria los diez minutos que solicita en todas la emisoras de radio y televisión del país, para la difusión de mensajes orientados a informar a la población sobre la emergencia sanitaria, durante el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo de 2009 y entre otras cosas establece que el mismo entrará en vigor a partir de su aprobación en el Consejo General y que su cumplimiento no se sujetará a los tiempos establecidos en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral para notificación y modificación de pautas, sin embargo, el mismo es del conocimiento de mi representada derivado de la notificación del emplazamiento que se contesta, aunado al hecho de que en su caso, eran las autoridades administrativas las obligadas a notificar las pautas en los términos ordenados por el acuerdo de referencia.

Por todo lo expuesto es que consideramos que el presente procedimiento se deberá de declarar infundado por no actualizarse alguna de las infracciones establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto Federal Electoral atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en mi carácter de representante legal de la empresa Televimex, S.A. de C.V., atendiendo de manera cautelar la audiencia de fecha 28 de septiembre de 2009, a que se refiere el oficio número SCG/3052/2009 de fecha 22 de septiembre del presente año dictado por el C. Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Tener por hechas las manifestaciones que anteceden compareciendo al presente procedimiento de forma cautelar y en términos de este escrito.

TERCERO. Previos los trámites legales correspondientes sobreseer el presente procedimiento y, en caso de no considerar materializada la hipótesis normativa para tales efectos, declarándolo infundado.

(...)"

Como se aprecia, el representante legal de Televimex, S.A de C.V., no controvertió la omisión de difundir algunos de los mensajes de los partidos políticos correspondientes a las campañas federales y locales del proceso electoral dos mil ocho-dos mil nueve, que habían sido pautados y notificados por esta autoridad administrativa comicial federal.

En tal virtud, toda vez que el sujeto denunciado no negó que dejó de incluir los mensajes de los partidos políticos pautados, materia del presente procedimiento, dicha conducta se tiene por cierta. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 1 y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece lo siguiente:

“Artículo 358

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciante o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

(...)

Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica,

así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

En tal virtud, toda vez que la persona moral denunciada no negó la omisión de transmitir los mensajes de los partidos políticos, conforme a las pautas establecidas por este organismo público autónomo, esta autoridad cuenta con los elementos de convicción necesarios que le generan certeza respecto de la existencia de los hechos materia de inconformidad.

En este tenor, corresponde a éste órgano resolutor valorar las pruebas aportadas por esta autoridad electoral y las aportadas por las partes:

PRUEBAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

DOCUMENTALES PÚBLICAS

- Copia certificada del oficio número DEPPP/STCRT/1486/2009, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al representante legal de la empresa denominada "Televimex, S.A. de C.V.", concesionaria de las emisoras XEW-TV Canal 2 y XHGC-TV Canal 5, en el Distrito Federal, mediante el cual se notificaron las pautas aprobadas por este organismo público autónomo, relativas a los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, que se debían transmitir durante el proceso electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

- Copia certificada del oficio número DEPPP/STCRT/1487/2009, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al representante legal de la empresa denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras XHTV-TV Canal 4 y XEQ-TV Canal 9, en el Distrito Federal, mediante el cual se notificaron diversas pautas aprobadas por este organismo público autónomo, relativas a los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, que se debían transmitir durante el proceso electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve.
- Copia certificada del oficio sin número, de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, suscrito por el Doctor José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud Federal, dirigido al Consejero Presidente de este organismo público autónomo, mediante el cual solicitó a este Instituto poner a disposición de dicha autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, tiempo en horarios preferenciales en radio y televisión para la difusión de campañas para la atención y control de la situación de emergencia implementada con motivo del virus de influenza estacional epidémica.
- Copia certificada del oficio sin número, de fecha primero de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Doctor José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud Federal, dirigido al Consejero Presidente de este organismo público autónomo, mediante el cual solicitó a este Instituto ampliar el periodo puesto a disposición de dicha autoridad sanitaria, en relación con los tiempos que administra el Instituto Federal Electoral.
- Copia certificada del oficio número PC/137/09, de fecha primero de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Doctor Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente de este organismo público autónomo, dirigido al Secretario de Salud Federal, mediante el cual se informa a dicha autoridad sanitaria la puesta a disposición del tiempo solicitado en radio y televisión, dentro del plazo comprendido del tres al quince de mayo de dos mil nueve.
- Copia certificada del comunicado de fecha dos de mayo de dos mil nueve, emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dirigido a las diversas estaciones de radio y televisión del país, a través del cual se les solicitó continuaran con la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

difusión de las campañas de salud, asimismo, se estableció el mecanismo mediante el cual se distribuyeron los tiempos oficiales entre los partidos políticos nacionales.

- Copia certificada del oficio número 310, de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Doctor José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud Federal, dirigido al Doctor Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, a través del cual solicitó a este Instituto se otorgaran diez minutos diarios en las diversas emisoras de radio y televisión del país, durante el periodo comprendido entre el seis y el treinta y uno de mayo del año en curso, con el objeto de difundir campañas para la atención y control de la situación de emergencia implementada con motivo del virus de influenza estacional epidémica.
- Copia certificada del oficio número PVEM/CEN/2009022, de fecha catorce de mayo de dos mil nueve, suscrito por el C. Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Consejero Electoral de este organismo público autónomo, a través del cual solicitó se confrontaran los resultados del monitoreo realizado por esta institución con el contratado por dicha entidad política, y en caso de advertirse inconsistencias, se ordenara a las emisoras respectivas la reposición de dichos promocionales.
- Copia certificada de oficio número CEGA/0060/2009, de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Antonio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, mediante el cual se remite a la Dirección Ejecutiva en cuestión el escrito número PVEM/CEN/2009022, de fecha catorce de mayo del año en curso, suscrito por el C. Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
- Copia certificada del oficio número PVEM/CEN/2009030, de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, suscrito por el C. Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

Radio y Televisión de este organismo público autónomo, mediante el cual solicitó que se instruyera a las emisoras correspondientes, a efecto de que se le repusieran al instituto político de mérito, los promocionales que presuntamente se sustituyeron de manera errónea.

- Copia certificada del oficio número CE/027/2009, de fecha cinco de junio de dos mil nueve, suscrito por el Lic. Virgilio Andrade Martínez, Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, mediante el cual le remitió el oficio número PVEM/CEN/2009030, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, signado por el C. Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto.
- Copia certificada del oficio número DG/6656/09-01, de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, suscrito por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dirigido al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a través del cual remitió el oficio número PVEM/CEN/2009030, signado por el C. Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, en virtud de que, la solicitud formulada por dicho representante relativa a instruir a diversas emisoras para que se le repusieran al instituto político de mérito los promocionales que presuntamente se sustituyeron de manera errónea, excedía la esfera de competencia de dicha dependencia.
- Copia certificada del oficio número PVEM/CEN/2009045, de fecha diez de junio de dos mil nueve, suscrito por el C. Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, mediante el cual solicitó se le informara la autoridad competente para resolver su solicitud formulada a través del oficio número PVEM/CEN/2009030.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

- Copia certificada del oficio número DEPPP/STCRT/6976/2009, de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, suscrito por el Lic. Horacio Antonio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al C. Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, a través del cual se le informaron las observaciones derivadas del cotejo solicitado por dicho instituto político.
- Copia certificada del oficio número STCRT/4923/2009, de fecha doce de junio de dos mil nueve y sus anexos, consistentes en dos actas de notificación, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras XEW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV, Canal 9, en el Distrito Federal, mediante el cual se solicitó a la empresa en cuestión rindiera un informe en relación con los hechos aducidos por el Partido Verde Ecologista de México, consistentes en la presunta sustitución errónea de diversos promocionales en televisión.
- Copia certificada del escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, signado por el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras XEW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV, Canal 9, en el Distrito Federal, dirigido al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a través del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por dicha Dirección Ejecutiva, mediante oficio número STCRT/4923/2009, de fecha doce de junio de dos mil nueve.
- Copia certificada del oficio número DEPPP/STCRT/7828/2009, de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al C. Jesús Sesma Suárez, representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

Radio y Televisión de este organismo público autónomo, mediante el cual se informó a dicho instituto político las observaciones derivadas del cotejo solicitado a través de los oficios PVEM/CEN/2009030 y PVEM/CEN/2009038.

- Copia certificada del oficio número STCRT/7815/2009, de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras XEW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV, Canal 9, en el Distrito Federal, mediante el cual se solicitó a la persona moral de mérito, rindiera un informe señalando si se realizaron o no las presuntas sustituciones irregulares de los mensajes del Partido Verde Ecologista de México, en relación con las pautas y órdenes de transmisión que le fueron remitidas por este organismo público autónomo.
- Copia certificada del escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, signado por el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, representante legal de la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras XEW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV, Canal 9, en el Distrito Federal, dirigido al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a través del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por dicha Dirección Ejecutiva, mediante oficio número STCRT/7815/2009, de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve.
- Copia certificada del oficio número DEPPP/STCRT/7842/2009, de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido a la Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual se informó a esa H. Sala Superior que el Partido Verde Ecologista de México interpuso recurso de apelación en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

contra de oficio número DEPPP/STCRT/7828/2009, de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, emitido por el Director Ejecutivo de referencia.

- Tabulado que contiene los resultados de la verificación realizada a las transmisiones de la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras XEW-TV, Canal 2; XHTV-TV, Canal 4; XHGC-TV, Canal 5; y XEQ-TV, Canal 9, en el Distrito Federal.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para realizar la verificación de pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, en ejercicio de sus funciones (la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a); y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

De esa forma, debe decirse que de los resultados de la verificación realizada a las transmisiones de la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras XEW-TV, canal 2; XHTV-TV, canal 4; XHGC, canal 5; y XEQ-TV, canal 9, en el Distrito Federal, obtenidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos (en su carácter de Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto), se acredita la omisión en que incurrió la denunciada.

En tal virtud, se acredita que la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras XEW-TV, canal 2; XHTV-TV, canal 4; XHGC, canal 5; y XEQ-TV, canal 9, en el Distrito Federal, dejó de incluir en la transmisión de su programación, los promocionales de los partidos políticos que habían sido pautados por esta institución, y en el caso que nos ocupa, particularmente, del Verde Ecologista de México.

Al respecto, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión de los promocionales y los lugares en los cuales fueron vistos en territorio nacional, documento al que se otorga valor probatorio pleno para tener por acreditado el incumplimiento de las transmisiones de la pauta ordenada por esta autoridad conforme a lo indicado en la vista de referencia.

Para mayor claridad de lo anteriormente expresado, resulta conveniente transcribir la parte medular del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005.

“El monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, etcétera, objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales.

En conformidad con el artículo 11, undécimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

En el ejercicio de esta actividad el Consejo General del citado instituto se apoya de las comisiones de Fiscalización y de Radiodifusión y Propaganda.

En términos de lo establecido en los artículos 61 y 62 del código electoral local, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano técnico electoral encargado de la revisión de los informes sobre el origen y aplicación de los recursos, que rindan los partidos políticos; para lo cual, cuenta con las atribuciones siguientes: 1) Elaborar lineamientos técnicos (que serán aprobados por el Consejo General) sobre cómo presentar los informes y cómo llevar el registro de los ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria; 2) Previo acuerdo del Consejo General, realizar auditorías (entre ellas de los fondos, fideicomisos y sus rendimientos financieros que tengan los partidos políticos); 3) Revisar y emitir dictámenes respecto de las auditorías practicadas por los partidos políticos, y 4) Las demás que establezca el propio código electoral o las que establezca el Consejo General.

Por su parte, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del multicitado instituto tiene a su cargo, entre otras funciones, acorde con lo dispuesto por los artículos 66 y 162 del código referido, la realización de: 1) monitoreos cuantitativos y cualitativos de medios de comunicación electrónicos e impresos durante el periodo de campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido políticos (sic) y 2) monitoreos de la propaganda de partidos políticos colocados en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes, los cuales en la práctica son conocidos comúnmente como medios alternos.

Estos monitoreos, acorde con lo establecido en el numeral 162 citado tienen como finalidades: a) garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; b) medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y c) apoyar la fiscalización de los partidos para prevenir que se rebasen los topes de campaña. [...]

Acorde con lo dispuesto en los artículos 335, 336, y 337, párrafo primero, fracción II del Código Electoral del Estado de México, los monitoreos referidos sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos por las partes, consistentes en el oficio número **STCRT/7903/2009** realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y sus anexos, los escritos de fecha diecisiete y diecinueve de junio de dos mil nueve, a través de los cuales el denunciado dio contestación a los requerimientos formulados por la citada Dirección, así como a las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se obtienen, en lo que interesa a la litis del presente asunto, las siguientes conclusiones:

1.- Se encuentra acreditado que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral notificó y remitió a la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, concesionaria de las emisoras XEW-TV, canal 2; XHTV-TV, canal 4; XHGC, canal 5; y XEQ-TV, canal 9, en el Distrito Federal, el contenido de las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales para el período de campañas federales y locales.

2.- De igual forma, se encuentra acreditado que en el periodo comprendido del tres al diez de mayo de dos mil nueve, Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEW-TV, canal 2; dejó de incluir en la trasmisión de su señal, los siguientes promocionales pautados:

- Dieciséis del Partido Verde Ecologista de México.

3.- Asimismo, se encuentra acreditado que en el periodo comprendido del tres al diez de mayo de dos mil nueve, Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHTV-TV, canal 4; dejó de incluir en la trasmisión de su señal, los siguientes promocionales pautados:

- Dieciséis del Partido Verde Ecologista de México.

4.- De la misma forma, se encuentra acreditado que en el periodo comprendido del tres al diez de mayo de dos mil nueve, Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHGC, canal 5; dejó de incluir en la trasmisión de su señal, los siguientes promocionales pautados:

- Trece del Partido Verde Ecologista de México.

5.- De la misma forma, se encuentra acreditado que en el periodo comprendido del tres al diez de mayo de dos mil nueve, Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEQ-TV, canal 9; dejó de incluir en la trasmisión de su señal, los siguientes promocionales pautados:

- Diez del Partido Verde Ecologista de México.

6.- Así también se acredita que en el lapso del dieciséis al veintidós de mayo de dos mil nueve, Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEW-TV, canal 2, dejó de incluir en la trasmisión de su señal, los siguientes promocionales pautados:

- Tres del Partido Verde Ecologista de México.

7.- Se demostró que en el periodo comprendido del dieciséis al veintidós de mayo de dos mil nueve, Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHTV-TV, canal 4; dejó de incluir en la trasmisión de su señal, los siguientes promocionales pautados:

- Cuatro del Partido Verde Ecologista de México.

8.- Por otra parte, se acreditó que en el lapso del dieciséis al veintidós de mayo de dos mil nueve, Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHGC, canal 5; dejó de incluir en la transmisión de su señal, los siguientes promocionales pautados:

- Cuatro del Partido Verde Ecologista de México.

9.- Finalmente se acreditó, que en el lapso del dieciséis al veintidós de mayo de dos mil nueve, Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEQ-TV, canal 9; dejó de incluir en la transmisión de su señal, los siguientes promocionales pautados:

- Tres del Partido Verde Ecologista de México.

Lo anterior acorde a lo consignado en la relación de los incumplimientos detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a los que se les ha concedido valor probatorio pleno, en virtud de ser documentales públicas emitidas por la autoridad competente para realizar la verificación de pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales para el período de campañas federales y locales.

En efecto, del análisis integral al contenido del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se desprende que la persona moral denominada "Televimex, S.A. de C.V.", concesionaria de las emisoras XEW-TV, canal 2; XHTV-TV, canal 4; XHGC, canal 5; y XEQ-TV, canal 9, en el Distrito Federal, dejó de incluir en la transmisión de sus señales de televisión, **sesenta y nueve mensajes correspondientes a los partidos políticos**, particularmente, al Partido Verde Ecologista de México, durante el periodo de campañas federales y locales.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

SÉPTIMO.- Que una vez sentado lo anterior, resulta procedente determinar si los hechos denunciados son susceptibles de constituir o no infracciones a la normatividad electoral federal.

En primer término, conviene señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 350, párrafo primero, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el incumplimiento, sin causa justificada, por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por este organismo público autónomo, constituye una infracción a la normatividad electoral federal.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del dispositivo legal en cuestión, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

“Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

c) El incumplimiento, sin causa justificada de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto.

...”

Como se observa, del análisis integral al contenido del artículo en cuestión se desprende que constituye una infracción a la normatividad electoral federal, **el incumplimiento**, por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión el incumplimiento, **sin causa justificada**, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por este Instituto.

En este sentido, resulta atinente precisar que el contenido del artículo en cuestión establece dos elementos para la actualización de una infracción a la normatividad electoral federal por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, que deben concurrir para la actualización de alguna infracción a la normatividad electoral federal, a saber:

a) Que se actualice, de manera enunciativa, más no limitativa, alguno de los siguientes supuestos:

- La existencia de alguna omisión en la transmisión de los mensajes y/o programas de partidos políticos de autoridades electorales conforme a las pautas establecidas por este Instituto.
- La transmisión de mensajes y/o programas de partidos políticos y autoridades electorales fuera del orden establecido por este organismo público autónomo.
- La difusión de mensajes y/o programas de partidos políticos y autoridades electorales que no corresponda a la pauta aprobada.
- La transmisión de mensajes y/o programas de partidos o de políticos y autoridades electorales adicionales al previsto en el orden establecido por esta autoridad.

b) Que no exista una causa que justifique las conductas antes señaladas.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que, como se ha expuesto con antelación, del análisis integral a las pruebas aportadas por las partes, este órgano resolutor obtuvo elementos de convicción suficientes que permitieron tener por acreditada la existencia de la conducta imputada a la persona moral denominada "Televimex, S.A. de C.V.", concesionaria de las emisoras XEW-TV, canal 2; XHTV-TV, canal 4; XHGC, canal 5; y XEQ-TV, canal 9, en el Distrito Federal, consistente en sustituir diversos mensajes de los partidos políticos, particularmente, del Verde Ecologista de México, que debían difundirse en las fechas y horarios conforme a lo establecido en los pautados aprobados por este Instituto.

No obstante, este órgano resolutor estima que el elemento descriptivo precisado en el inciso **b)** que antecede, relativo a la inexistencia de una causa que justifique el incumplimiento por parte de la televisora de mérito, no se configura.

Lo anterior, en razón de que, como quedó descrito en el presente fallo, el caudal probatorio permite arribar a las siguientes conclusiones:

- a)** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, integró las pautas para la transmisión de los mensajes de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

los partidos políticos y autoridades electorales, durante las campañas federales y locales del proceso electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve.

- b)** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, remitió a la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, las pautas de los tiempos del Estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, durante el proceso electoral federal y local para el periodo de campañas federales y locales.
- c)** Mediante decreto de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se instruyó al Secretario de Salud Federal a efecto de que implementara, coordinará y evaluará, todas las acciones que resultaran necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica.
- d)** Así, mediante el Decreto en cuestión el titular del Poder Ejecutivo Federal instruyó al Secretario de Salud, a efecto de que se implementaran diversas acciones, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica.
- e)** En tal virtud, la Secretaría de Salud Federal solicitó al Consejo General del Instituto Federal Electoral poner a su disposición tiempo en horarios preferenciales en radio y televisión, destinado a difundir la información y las medidas necesarias en todo el territorio nacional a fin de afrontar con prontitud y eficacia la propagación de dicho virus, en virtud de que la amplia cobertura y penetración de dichos medios informativos permiten informar a la ciudadanía sobre los cuidados y prevenciones que debían prevalecer ante dicha contingencia sanitaria.
- f)** El Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó en sesión extraordinaria celebrada el 24 de abril de 2009, el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE PONEN A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”* identificado con la clave CG 159/2009, mediante el cual se pone a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, de conformidad con el artículo 41,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

base 111, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todas las emisoras de radio y canales de televisión.

- g)** En sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG 192/2009, *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ATIENDE LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD SANITARIA, RESPECTO DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 Y EL 31 DE MAYO DE 2009”*, mediante el cual se ponen a disposición de la autoridad sanitaria los diez minutos que solicitó el Secretario de Salud en todas la emisoras de radio y televisión del país, para la difusión de mensajes orientados a informar a la población sobre la emergencia sanitaria, durante el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de mayo de 2009.
- h)** La Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, pautó, de manera única y excepcional, los materiales instruidos por la autoridad sanitaria con el objeto de difundir información relativa a combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica, a fin de que fueran transmitidos por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.
- i)** La persona moral denominada Televimex, S.A. de C.V., no recibió, por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, las indicaciones o instrucciones precisas a través de las cuales debía difundir los materiales ordenados por la autoridad sanitaria, es decir, no se le proporcionaron los criterios especiales para la difusión de los promocionales alusivos a la emergencia sanitaria derivada de la transmisión de virus de la influenza estacional epidémica.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que este órgano resolutor estima que si bien se acreditó que la persona moral denominada “Televimex, S.A. de C.V.”, no transmitió la totalidad de los mensajes del Partido Verde Ecologista de México, sustituyendo algunos materiales por los mensajes ordenados por la Secretaría de Salud Federal, lo cierto es que no le fueron proporcionadas las indicaciones o instrucciones específicas mediante las cuales debían difundirse los promocionales ordenados por la autoridad sanitaria de mérito y que fueron pautados por la Dirección General de Radio, Televisión y

Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en virtud de que únicamente se le ordenó de manera general que difundiera dichos materiales sin proporcionarle los criterios especiales para su difusión.

Efectivamente, del análisis integral al contenido de los oficios signados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mediante los cuales se ordenó a Televimex, S.A. de C.V., que difundiera los mensajes ordenados por la Secretaría de Salud, relativos a combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica, no es posible desprender alguna indicación o instrucción relacionada con la manera en que se debían transmitir dichos materiales, toda vez que únicamente se le ordenó, de manera general, la transmisión de dichos materiales, sin embargo, no se le proporcionaron los criterios especiales para su difusión, es decir, los horarios, versiones o mensajes de partidos políticos que debían ser sustituidos por los materiales ordenados.

Al respecto, conviene reproducir el contenido de los oficios signados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mismos que en la parte conducente señalan lo siguiente:

Oficio número D.G. 4122/2009, de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve

“...

En atención a la alerta sanitaria por el brote de Influenza y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CG/159/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el día de hoy 24 de abril de dos mil nueve (el cual se adjunta en copia), se han puesto a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral.

Por lo anterior nos permitimos instruirles la difusión de los materiales ‘influenza 1’ y (sic) ‘influenza 2’, con duración de veinte segundos, solicitados por la autoridad Sanitaria.

Se anexan los materiales, para su transmisión inmediata, con una pauta, por ahora, de 9 impactos diarios de manera alternada, distribuidos entre las 07:00 y las 23:00 horas, y hasta nuevo aviso, con la posibilidad de incluir nuevos materiales según corresponda a la evolución de las medidas requeridas.

(...)”

Comunicado de fecha dos de mayo de dos mil nueve

“...

Por Acuerdo número CG159/2009 que entró en vigor el 24 de abril, el Consejo General del Instituto Federal Electoral puso a disposición de la autoridad sanitaria el tiempo que le corresponde administrar en todas las estaciones de radio y televisión, durante el proceso electoral.

Por oficio PC/137/09 de fecha 1 de mayo de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral comunicó al Secretario de Salud que se ponen a su disposición 15 minutos diarios en radio y televisión, durante el periodo comprendido entre el 3 al 15 de mayo del presente.

Ante la urgencia declarada con motivo de la epidemia de influenza humana, A H1N1, con la finalidad además de dar certidumbre a la autoridad sanitaria y a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, esta Unidad Administrativa solicita que de no haber objeción fundada para ello, la difusión de las campañas de salud se continúen realizando con cargo a los tiempos del Instituto Federal Electoral y otras autoridades electorales (7 minutos), el Partido Acción Nacional (2.5 minutos), al Partido Revolucionario Institucional (2 minutos), al Partido de la Revolución Democrática (60 segundos) y a los Partidos Verde Ecologista de México, Partido Alternativa Social Demócrata, Partido Nueva Alianza, Partido del Trabajo y Partido Convergencia (30 segundos cada uno).

Los horarios de transmisión se distribuirán entre las 7:00 y las 23:00 horas.

Cabe señalar que la autoridad electoral podrá modificar la distribución antes citada, lo que les sería informado por este mismo medio.

(...)”

Como se observa, del análisis integral al contenido de los documentos de mérito, no es posible desprender datos relacionados con el mecanismo mediante el cual debían ser difundidos los materiales ordenados por la Secretaría de Salud, es decir, los horarios, versiones o mensajes de partidos políticos que debían ser sustituidos por los promocionales pautados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

En efecto, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, no proporcionó a Televimex, S.A. de C.V., los criterios especiales para la transmisión de dichos materiales, por el contrario, solo se limitó a precisar, de manera general, que los horarios de transmisión se tendrían que distribuir entre las 07:00 y las 23:00 horas, sin precisar los horarios o versiones de mensajes que debían ser sustituidos. Asimismo, conviene señalar que la Dirección en cuestión tampoco informó la fecha en que se debían empezar a difundir los materiales proporcionados por la Secretaría de Salud, en virtud de que únicamente se limitó a ordenar su transmisión.

Lo anterior, se encuentra corroborado con lo manifestado por el representante legal de Televimex, S.A. de C.V., al dar contestación a los requerimientos de información formulados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, mismos, que se reproducen a continuación:

**Contestación al requerimiento de información formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto
Escrito de fecha diecisiete de junio de dos mil nueve**

“... ”

Que respecto al informe requerido por ese H. Instituto sobre la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las campañas de salud durante el período del 3 y 15 de mayo de 2009, hago de su conocimiento que:
ii) *La primera instrucción ordenada por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC), se notificó a mi representada el día 25 de abril de 2009, mediante oficio D.G. 4122/2009 de fecha 24 de abril de 2009, firmado por el Lic. Alvaro L. Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, (se adjunta como **ANEXO 1**), mediante dicho oficio se hace entrega de 2 (dos) materiales en formato D3, con promocionales referentes a la emergencia sanitaria (“influenza”), instruyendo a mis representadas a: “su transmisión inmediata, con una pauta, por ahora, de 9 impactos diarios de manera alternada, distribuidos entre las 07:00 y las 23:00 horas, y hasta nuevo aviso, con la posibilidad de incluir nuevos materiales según corresponda a la evolución de las medidas requeridas...”.*

*Como se puede advertir de la lectura de el oficio de RTC de referencia, en ningún momento no señala horarios y/o versiones y/o Partido Político y/o Autoridad Electoral, que debíamos afectar para poder incluir los materiales enviados por RTC, por lo que mi representada, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado transmitió los promocionales ordenados por RTC, en las “primeras posiciones” por hora, de las pautas notificadas con oportunidad por el Instituto Federal Electoral (IFE) que se encontraban vigentes, es decir, cada hora se afectaron los primeros 2 o 3 spots pautados. Lo anterior se puede corroborar, en el Reporte Efectivo de Transmisión que se adjunta al presente como **ANEXO 2**.*

*Derivado de lo antes referido, cabe mencionar que los promocionales del Partido Verde Ecologista Mexicano (PVEM) afectados, y relacionados en el oficio que se contesta, estaban pautados dentro de las “primeras posiciones” en las pautas vigentes notificadas en su oportunidad por el IFE, (se adjuntan las pautas correspondientes como **ANEXO 3**), por esa razón es que se vieron afectados, al no contar con una instrucción clara por parte de RTC.*

*II) Es hasta el día 06 de mayo de 2009, cuando RTC, mediante oficio D.G. 5790/2009 de fecha 02 de mayo de 2009, firmado por el Lic. Alvaro L. Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, (se adjunta como **ANEXO 4**), notifica a mi representada que: “... la difusión de las campañas de salud se continúen realizando con cargo a los tiempos del Instituto Federal Electoral y otras autoridades electorales (7 minutos), al Partido Acción Nacional (2.5 minutos), al Partido Revolucionario Institucional (2 minutos), al Partido de la Revolución Democrática (60 segundos), y a los Partidos Verde Ecologista de México, Partido Alternativa Social Demócrata, Partido Nueva Alianza, Partido del Trabajo y Partido Convergencia (30 segundos a cada uno). Los horarios de transmisión se distribuirán entre las 7:00 y las 13:00 horas...”*

*Como ya se menciono dicha instrucción fue notificada a mi representada con fecha 06 de mayo de 2009, y no indica a partir de que fecha se deberá llevar a cabo dicha instrucción, mi representada la llevo acabo a partir del día 11 de mayo, es decir **72 horas hábiles**, posteriores a la notificación, término en el que habitualmente se atienden las instrucciones de transmisión giradas por RTC.*

(...)”

**Contestación al requerimiento de información formulado por la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto
Escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve**

“...

Que respecto al informe requerido por ese H. Instituto sobre la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las campañas de salud durante el período del 18 y hasta el 31 de mayo de 2009, hago de su conocimiento que:

*iii) Con fecha 6 de mayo de 2009, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC), notificó a mi representada el oficio D.G. 5790/2009 de fecha 02 de mayo de 2009, firmado por el Lic. Alvaro L. Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, (se adjunta como **ANEXO 1**), mediante el cual notifica a mi representada que: “... la difusión de las campañas de salud se continúen realizando con cargo a los tiempos del Instituto Federal Electoral y otras autoridades electorales (7 minutos), al Partido Acción Nacional (2.5 minutos), al Partido Revolucionario Institucional (2 minutos), al Partido de la Revolución Democrática (60 segundos), y a los Partidos Verde Ecologista de México, Partido Alternativa Social Demócrata, Partido Nueva Alianza, Partido del Trabajo y Partido Convergencia (30 segundos a cada uno). Los horarios de transmisión se distribuirán entre las 7:00 y las 23:00 horas...”.*

*Como se puede advertir de la lectura de el oficio de RTC de referencia, no indica a partir de que fecha se deberá llevar a cabo dicha instrucción, mi representada la llevo acabo (sic) a partir del día 11 de mayo, tampoco específica los horarios específicos, en que debíamos afectar a cada Partido Político, para poder incluir los materiales enviados por RTC, solo se instruye que los horarios de transmisión se **distribuirán** entre las 7:00 y las 23:00 horas, mi representada dio cumplimiento a lo ordenado por RTC, afectando los minutos ordenados por dicha autoridad en el rango de horario establecido por la misma. Lo anterior se puede corroborar, en el Reporte Efectivo de Transmisión que se adjunta al presente como **ANEXO 2**.*

*Derivado de lo antes referido, cabe mencionar que, específicamente por lo que hace a los promocionales del Partido Verde Ecologista Mexicano (sic) (PVEM), únicamente se afectó un promocional por día, lo que equivale a 30 segundos diarios, tal y como lo instruyó RTC. Esto puede ser corroborado comparando las Pautas vigentes notificadas en su oportunidad por el IFE, (se adjunta las pautas correspondientes como **ANEXO 3**) con los Reportes Efectivos de Transmisión que se adjuntan al presente como Anexo 2.*

(...)"

Como se observa, el representante legal de Televimex, S.A. de C.V., manifestó que no le fueron proporcionadas las instrucciones o indicaciones relacionadas con la transmisiones de los materiales ordenados por la Secretaría de Salud, en virtud de que únicamente se le ordenó, de forma general, la inmediata difusión de los promocionales de mérito.

No obstante, de conformidad con las constancias que obran en autos, particularmente, el monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se desprende que Televimex, S.A. de C.V., con el objeto de cumplir con las disposiciones normativas en materia electoral, y en acatamiento al mandato emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, difundió los mensajes alusivos a la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica, y lo que es más, transmitió los pautados aprobados por este organismo público autónomo. De lo anterior, se desprende la disposición por parte de la persona moral de mérito de cumplir con el pautado ordenado por la Dirección dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Consecuentemente, en atención a que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, realizó el pautado de los mensajes alusivos a la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica, con el objeto de que fueran transmitidos por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, sin proporcionar los criterios especiales para su difusión consistentes en los horarios, versiones o mensajes de partidos políticos que debían ser sustituidos, este órgano resolutor estima que la eximiente en cuestión, favorece la situación jurídica de la persona moral denunciada, toda vez que aun cuando haya sustituido algunos promocionales que le fueron encomendados por este Instituto, lo cierto es que no es posible fincarle alguna responsabilidad.

En efecto, la autoridad de conocimiento considera que no es posible fincar alguna responsabilidad a Televimex, S.A. de C.V., en virtud de que dicha persona moral únicamente se limitó a acatar un mandato emitido por una autoridad en pleno

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

ejercicio de sus funciones y en atención al decreto de fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos mediante el cual se instruyó al Secretario de Salud Federal a efecto de que implementara, coordinará y evaluará, todas las acciones que resultaran necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de influenza estacional epidémica; en tal virtud, al cumplimentar un mandato emitido por una autoridad federal, no es posible arribar a la conclusión de que, con su actuar, transgredió la normatividad electoral federal.

En tal virtud, es dable afirmar que al recaer sobre Televimex, S.A. de C.V., un mandato que la obligaba a actuar en un determinado sentido, aun cuando pudiese lesionar intereses de terceros, no tuvo opción de dejar de cumplimentar la indicación que le fue asignada, toda vez que debía apegarse a las causas del bien común (en atención a la ponderación de intereses), orientando sus decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades de la sociedad, dando prioridad a los intereses de la colectividad, sin propiciar situaciones que perjudicaran el bienestar de la misma.

En este sentido, conviene señalar que si bien la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación notificó en fecha veinticinco de abril de dos mil nueve, el oficio número D.G. 4122/2009, a Televimex, S.A. de C.V., mediante el cual ordenó la difusión de los materiales proporcionados por la autoridad sanitaria, instruyendo su transmisión de manera inmediata (sin precisar hora y día para ello); lo cierto es que la persona moral en cuestión, con el objeto de cumplir con las disposiciones normativas en materia electoral, comenzó la difusión de dichos materiales setenta y dos horas después de la instrucción de mérito, evidenciando su intención de cumplimentar un mandato emitido por una autoridad federal.

Lo mismo sucede con la indicación recibida mediante el oficio número D.G. 5790/2009, emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual, en fecha seis de mayo de dos mil nueve, se ordenó a Televimex, S.A. de C.V., la difusión de los materiales proporcionados por la autoridad sanitaria, instruyendo su transmisión de manera inmediata, debiendo señalar que aun y cuando no se precisaron los criterios especiales para su difusión, la persona moral de mérito transmitió dichos mensajes setenta y dos horas después de la consabida indicación.

Asimismo, la consabida Dirección dependiente de la Secretaría de Gobernación notificó el día veinte de mayo de dos mil nueve, el oficio número D.G. 6373/2009, a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

Televimex, S.A. de C.V., mediante el cual ordenó la difusión de los materiales proporcionados por la autoridad sanitaria, instruyendo su transmisión de manera inmediata sin precisar hora y día, no obstante, la persona moral en cuestión, comenzó la difusión de dichos materiales setenta y dos horas después de la instrucción de mérito.

Bajo estas premisas, resulta válido arribar a la conclusión de que si bien la vista formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través de la cual se hicieron constar las omisiones imputadas a Televimex, S.A. de C.V., advirtió algunas irregularidades durante el periodo del tres al diez de mayo de dos mil nueve, y del dieciséis al veintidós del mismo mes y año, lo cierto es que la presunta infracción imputada a la persona moral de mérito se encuentra justificada por las indicaciones recibidas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en virtud de que ordenó (sin precisar horarios, fechas y promocionales que debían ser sustituidos) la difusión de los materiales proporcionados por la autoridad sanitaria.

Lo anterior deviene relevante en el asunto que nos ocupa, en razón de que del análisis al contenido de los oficios antes mencionados, se colige que el mandato emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, no fue claro, preciso ni puntual respecto a cómo Televimex, S.A. de C.V., debía de transmitir los materiales proporcionados por la autoridad sanitaria.

En ese sentido, debe decirse que al haber sido omisa respecto a cómo y cuándo difundir tales materiales, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía dejó en el ámbito discrecional de la concesionaria, establecer la forma en la cual habría de transmitir los mensajes en comento, razón por la cual, la ejecución del mandato en comento quedó en el ámbito del ejercicio de las libertades de la televisora de marras.

Por todo ello, resulta válido afirmar que Televimex, S.A. de C.V., se encuentra exento de alguna responsabilidad, no sólo por la circunstancia ya precisada, sino también porque obró en ejercicio legítimo de un derecho, es decir, en cumplimiento de un deber, que en el caso a estudio lo constituyó el mandato emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, citado en líneas precedentes.

En este contexto, si bien del análisis a la información y constancias aportadas por las partes, este órgano resolutor obtuvo elementos de convicción suficientes que permitieron tener por acreditada la existencia de las sustituciones de promocionales por parte de Televimex, S.A. de C.V., lo cierto es que al actuar en cumplimiento a un mandato emitido por una autoridad federal, dentro de una situación sanitaria de emergencia, dicha persona moral se encuentra exenta de alguna eventual sanción, en virtud de que realizó dicha conducta en cumplimiento de un deber jurídico, y en consecuencia, su conducta encuentra una causa de justificación.

Bajo esta premisa, es posible arribar a la conclusión de que, en el presente caso, Televimex, S.A. de C.V., actuó en cumplimiento de una orden emitida por una autoridad federal, hecho que en la especie constituye una causa de justificación, por tanto, deben declararse **infundadas** las imputaciones formuladas en contra.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y en virtud que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, se desprende que existe una causa que justifica la conducta desplegada por la persona moral denominada "Televimex, S.A. de C.V.", concesionaria de las emisoras XEW-TV, canal 2; XHTV-TV, canal 4; XHGC, canal 5; y XEQ-TV, canal 9, en el Distrito Federal, se estima que no se actualiza transgresión alguna a lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declaran **infundadas** las imputaciones formuladas en contra de la persona moral denominada "Televimex, S.A. de C.V.", concesionaria de las emisoras XEW-TV, canal 2; XHTV-TV, canal 4; XHGC, canal 5; y XEQ-TV, canal 9, en términos de lo señalado en el considerando SÉPTIMO del presente fallo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/211/2009**

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**